

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO GALILEO RENTAL OIL & GAS IX

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
GALILEO RENTAL 2"**



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.
Fiduciario – Emisor - Organizador



GALILEO RENTAL S.A.
Fiduciante

Valores de Deuda Fiduciaria V/N
u\$s 11.700.000.-

BANCO DE VALORES S.A.

STONEX SECURITIES S.A.

**Banco de Servicios y
Transacciones S.A.**

Balanz Capital Valores S.A.U.

SBS Trading S.A.

Colocadores

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución N° PV-2021-21034-APN-GED#CNV de fecha 18 de marzo de 2021 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). Asimismo, los condicionamientos impuestos por dicha resolución fueron levantados mediante resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de fecha 6 de abril de 2021. La presente serie es autorizada por Providencia PV-2021-26449026-APN-GED#CNV de fecha 25/03/2021, y los condicionamientos levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros en fecha 6/4/21. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en

materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. **El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera, y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 6 de abril de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario y en la página www.argentina.gob.ar/cnv.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MARZO 2021, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV www.argentina.gob.ar/cnv.

Los Valores de Deuda Fiduciaria serán emitidos por Banco de Valores S.A. –actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “Galileo Rental Oil & Gas IX” (el “Fideicomiso”), constituido conforme el Código Civil y Comercial de la Nación y al Título V, Capítulo IV de las Normas de la CNV, según N.T 2013 y mod. conforme Resolución General Nº 622/2013 (las “Normas de la CNV”), y bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Galileo Rental 2” (el “Programa”). El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”) y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero del presente Suplemento de Prospecto (el “Contrato Suplementario”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, conforme se los describe más adelante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”. Por lo tanto, los Valores de Deuda Fiduciaria sólo podrán ser adquiridas y transmitidas en los mercados primarios y secundarios por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GALILEO RENTAL OIL & GAS IX

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

[VI. DESCRIPCIÓN DEL DEUDOR CEDIDO](#)

VII. DESCRIPCION DEL ASESOR FINANCIERO

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS - FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

X. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

XIII. RÉGIMEN INPOSITIVO

XIV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁ TENER ESPECIALMENTE EN CUENTA LO EXPUESTO EN EL CAPÍTULO “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO POR PARTE DEL DEUDOR CEDIDO. SE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE YPF S.A. ES EL UNICO DEUDOR CEDIDO, CONFORME DSE DETALLA EN EL APARTADO “B (D)” DE LAS “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

SE DEBERÁ TOMAR NOTA LA EXISTENCIA DE RESULTADOS DE EJERCICIOS NEGATIVOS EN LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES DEL FIDUCIANTE CERRADOS EL 31/12/2018 Y 31/12/2017. PARA MAYOR INFORMACIÓN REMITIRSE A LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

SE DEBERA PRESTAR ATENCIÓN A LO DICADO EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” RESPECTO A LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

LOS COLOCADORES SÓLO REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES DE COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS APLICABLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

A LOS FINES DE UNA EFECTIVA COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA SE DISTRIBUIRÁN EJEMPLARES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y SE PUBLICARÁN AVISOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. Y EN LA AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (“AIF”) DANDO A CONOCER LA OFERTA DE LOS TÍTULOS AL MERCADO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO.

CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831 LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL

DE VALORES.

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 26.831, LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA CITADA LEY.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO Y/O LOS DE LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO EL PROGRAMA. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON, Y SE ENCONTRARÁ GARANTIZADO EXCLUSIVAMENTE POR EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EN PARTICULAR, POR LOS FONDOS ORIGINADOS DE LA COBRANZA O NEGOCIACIÓN DE LOS ACTIVOS AFECTADOS A CADA FIDEICOMISO, CONFORME A SU NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, DE CONFORMIDAD CON SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO RECIBA LAS COBRANZAS DE LOS ACTIVOS EN TIEMPO Y FORMA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. ELLO SIN PERJUICIO DE LAS FIANZAS Y DEMÁS SISTEMAS DE GARANTÍA O COBERTURA QUE PUDIERAN AMPARAR A UNA DETERMINADA SERIE Y/O CLASE, Y DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS. EN EL CASO DE FIDEICOMISOS CUYO PATRIMONIO FIDEICOMITIDO ESTÉ CONSTITUIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR DINERO U OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS, EL FIDUCIARIO FINANCIERO CUMPLIRÁ CON LO DISPUESTO EN EL ART. 4 SECCIÓN II, CAPÍTULO IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”).

SE HACER SABER AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY 24.083.

SE HACE SABER QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN Y POR CONSIGUIENTE NO SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY 24.083.

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgos a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas.

Los potenciales compradores de los Valores de Deuda Fiduciaria deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones, así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la República Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores de Deuda Fiduciaria efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la normativa vigente respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa -ambos en su totalidad-, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

a. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario (circunstancia que efectivamente se verificó) en atención a la situación epidemiológica.

A partir del 08.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción. Esta nueva etapa estaba prevista, en principio, hasta el 28.06.20 y fue prorrogada por Decretos 576/20, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Dichos regímenes consisten en:

El mantenimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” (“ASPO”) en los territorios comprendidos por el AMBA (Ciudad de Buenos Aires y 35 municipios del gran Buenos Aires), la Provincia del Chaco, el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro, el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén en la Provincia del Neuquén.

La implementación del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (“DiSPO”) en el resto de las jurisdicciones no comprendidas por el ASPO.

Durante la vigencia del ASPO, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Como efecto macroeconómico, se estima que la economía argentina sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 11/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos.

b.- Informe de FIX SCR S.A. ACR (“FIX”) respecto al impacto del Covid-19.

Con fecha 30 de marzo de 2020 FIX ha emitido un informe sobre el impacto del Covid-19 en las finanzas estructuradas. Se recomienda al público inversor la lectura íntegra de dicho informe, particularmente el punto “Sistemas de Cobranza”. Dicho informe se encuentra publicado en <https://www.fixscr.com/reportes-web/view?id=39817>.

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS CRÉDITOS

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores.

El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores de Deuda Fiduciaria más allá de la aplicación a dicho pago de los fondos emergentes del cobro de los Créditos correspondientes. Por lo tanto, si las cobranzas provenientes de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

Existen riesgos diferenciales entre el giro actual del negocio actual y el desarrollo futuro inmediato.

Básicamente Galileo Rental S.A. es una empresa que nació pensada en rentar bienes o proveer servicios relativos a productos producidos por Galileo Technologies S.A., y que adquirirá de esta última. En el pasado no existía, en las empresas de Gas y Petróleo que operaban en el país, un incentivo claro respecto de invertir

pensando en aumentar la producción y las reservas, eso estaba acompañado de precios internos bajos comparados contra otros países de la región. Esto atentó contra un desarrollo más dinámico de la compañía.

En la actualidad, por distintas razones, las empresas del sector gas y petróleo, que operan en el país están abocadas a mejorar su producción y requieren de bienes de capital con motivo de aumentar la producción, lo cual ha generado una demanda de ciertos equipos de compresión que en la actualidad solo son fabricados en el país por Galileo Technologies S.A. Entendemos que esta demanda se incrementará en el tiempo ya que revertir el actual déficit energético en el país, traerá aparejado la necesidad de inversiones durante un tiempo prolongado.

A pesar de ello, existen riesgos potenciales, entre los que se pueden enumerar: (i) que el precio de la energía en el mundo tenga una drástica reducción y esto genere que las empresas pierdan el incentivo de incrementar su producción, y (ii) que otras empresas en el país realicen investigación e inversiones necesarias para desarrollar equipamientos que puedan competir con los productos que ofrece GALILEO RENTAL.

Por otra parte, conforme lo previsto en los artículos 3.9, 3.18 y 13.2 de las Condiciones Generales de Contratación de YPF S.A., YPF S.A. podrá efectuar descuentos o retenciones en los pagos a efectuar, en caso que hubieren existido incumplimientos de Galileo Rental S.A. que dieran origen a penalidades o multas, situación que de existir podría afectar el flujo de fondos. El texto completo de los artículos referidos se halla transcripto en el TÍTULO IX. DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO, subtítulo "Contrato de Alquiler de Equipos. Detalle general de su contenido."

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un importe original de Créditos por un Valor Fideicomitado que excede en un 7,4% el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (ese excedente, la "Sobreintegración"), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos, o un incremento de los gastos del Fideicomiso, no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas y mayores gastos excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los VDF se verían perjudicados. La Sobreintegración no sólo tiene por objeto cubrir las pérdidas estimadas por mora, sino también un aumento de los gastos, incluidos los impuestos.

d. Contraparte de los contratos de alquiler

YPF S.A. es la compañía de energía integrada verticalmente más grande de Argentina y la principal productora de hidrocarburos del país, con una participación en la producción de petróleo y gas del 42% en el mercado argentino y del 58% en naftas. Sus operaciones se concentran en la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como también la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados, incluyendo productos petroquímicos y químicos, y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, y generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos. La compañía opera principalmente en tres segmentos de negocio: upstream, downstream, y gas y energía. El Estado Nacional Argentino, a través del Ministerio de Energía y Minería, posee el 51% del capital social de YPF, mientras que el restante 49% se distribuye entre accionistas minoritarios y capital flotante que cotiza tanto en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) como en el New York Stock Exchange (NYSE).

Se debe tener en consideración que YPF S.A. es el único Deudor Cedido por lo que un incumplimiento de éste impactaría directamente sobre el repago de los VDF.

YPF se encuentra calificada en 'A+.ar' (calificación de emisor en moneda local) con perspectiva estable por Moody's Local Ar, dicha calificación es de fecha 14 de enero 2021.

YPF S.A. pagará directamente a la Cuenta Fiduciaria.

En el capítulo XI del presente Suplemento de hallan detalladas las principales características del Contrato de Alquiler de Equipos.

e. Descalce de monedas

Los contratos de alquiler de los equipos y los VDF están denominados en dólares pero pagaderos en pesos. Sin embargo, el calce de monedas no es perfecto debido a que los contratos del alquiler y los VDF toman la cotización en dos fechas distintas para calcular los pagos. Esta contingencia es cubierta por la posibilidad de ajuste de tipo de cambio en las facturas correspondientes a los créditos cedidos, por la sobre integración existente y por el Fondo de Reserva.

Respecto a la variación del tipo de cambio, en el caso de YPF, en las Condiciones Generales para Compra y Contratación de YPF S.A. (Anexo III al Contrato de Alquiler de Equipos.) se prevé en el "3.5 Anexo V Condición de Pago" que se ajustará la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios - tipo vendedor -, publicado por el Banco

Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de puesta a disposición del pago de esa factura en la entidad bancaria determinada por YPF y aplicando la diferencia de cambio solo sobre el componente precio de la factura original. Ello siempre que la diferencia en la cotización del dólar estadounidense, supere el valor mínimo de 5% y el monto de la diferencia en Pesos sea mayor a \$100.

f. Inversión de los fondos líquidos disponibles.

El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que las inversiones se realicen en activos cuya calificación de riesgo sea menor a la otorgada al Valor de Deuda Fiduciaria, ello podría generar una merma en los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro del mismo en perjuicio de los Beneficiarios.

C. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

D. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

a. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de

medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

b. Riesgos derivados del dictado de normas reglamentarias a la ley N° 27.440 y ley N° 27.430

La ley N° 27.430 publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias y otras leyes de contenido tributario, aplicables –en términos generales- a partir del 1/01/2018. Asimismo mediante la ley N° 27.440 (Boletín Oficial del 11/05/2018) se dispuso un tratamiento diferencial en el impuesto a las ganancias para los fideicomisos financieros y sus inversores. Las modificaciones apuntadas requieren el dictado de normas reglamentarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional y/o la administración federal de ingresos públicos. Por su parte, con fecha 27/12/2018 se publicó el decreto 1170/2018 que reglamenta algunas de las citadas modificaciones pero en algunos casos resta el dictado de normas reglamentarias por parte del poder ejecutivo nacional y/o la administración federal de ingresos públicos, las cuales no han sido emitidas a la fecha del presente suplemento de prospecto; por tanto, las consideraciones impositivas expuestas más adelante se basan en la interpretación razonable de las normas existentes.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GALILEO RENTAL OIL & GAS IX

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, lo que condiciona esta síntesis en su totalidad y al cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario o en el Contrato Marco incorporado por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios "Galileo Rental 2" por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta VNU\$S 25.000.000 (dólares estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas.
Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas IX
Monto de la emisión	Hasta V/N us\$ 11.700.000 (dólares estadounidenses once millones setecientos mil).
Denominación Social del Fiduciario	Banco de Valores S.A. actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal.
Fiduciante	Galileo Rental S.A.
Fideicomisario	Galileo Rental S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Administrador	Banco de Valores S.A.
Agente de Custodia	Banco de Valores S.A.
Organizador	Banco de Valores S.A.
Asesor Financiero	Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.
Agente de Control y Revisión	Miguel Angel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 42 F° 72, Fecha de inscripción: 27/9/77, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Federico Miguel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/08, y Horacio F. Mollo: C.P.C.E.C.A.B.A., T° 47 F° 146, Fecha de inscripción: 18/11/1969 en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes.
Colocadores	Banco de Valores S.A., STONEX SECURITIES S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Trading S.A. junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados.
Asesores legales del Fiduciario	Brady Abogados.
Relaciones Económicas y Jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante	La única vinculación jurídica y económica del Fiduciante con el Fiduciario es la entablada con relación a los fideicomisos financieros emitidos de la serie Galileo Rental Oil & Gas y al presente fideicomiso. Respecto de los demás participantes, la única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes.
Objeto	Titulización de Créditos.

<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>Determinados derechos económicos derivados del Contrato de Alquiler de Equipos, conforme se lo define en el Contrato de Fideicomiso, cedidos por el Fiduciante, y que consistirán en: (i) el derecho a percibir el canon locativo determinado, desde la fecha de corte (20 de enero de 2021) y hasta la fecha indicada en el Contrato de Cesión (20 de marzo de 2023) ; (ii) los intereses compensatorios y/o punitivos y/o multas correspondientes a los derechos mencionados en (i) precedente; (iii) las sumas que eventualmente deba abonar el deudor cedido en caso de rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Contrato de Alquiler de Equipos; y (iv) todas las sumas de dinero que tengan origen en los derechos económicos mencionados precedentemente así como los frutos originados en la inversión y reinversión de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso (los “Fondos Líquidos Disponibles”).</p> <p>Los Créditos son cedidos por hasta los montos correspondientes a los Períodos Mínimos Asegurados. Período Mínimo Asegurado es el monto mínimo que YPF S.A. debería abonar a Galileo Rental S.A. en concepto de locación de los equipos y resarcimiento, en caso de una rescisión anticipada de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 en el Contrato de Alquiler de Equipos de compresión de gas. El monto al que ascienden los Períodos Mínimos Asegurados equivale al Valor Fideicomitado, es decir, la suma de u\$s 12.564.328 (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho)</p> <p>A todo evento queda aclarado que no integrarán los Bienes Fideicomitidos, cualquier otro importe que se perciba en relación al Contrato de Alquiler de Equipos de compresión de gas no contemplados en los párrafos anteriores, entre ellos: (i) la propiedad de los compresores objetos de los contratos, y (ii) los cánones correspondientes a los períodos posteriores al contemplado en el período mínimo asegurado en cada contrato y que por ende no han sido cedidos al presente.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria</p>	<p>Valor nominal us\$ 11.700.000 (Dólares Estadounidenses once millones setecientos mil) equivalente al 93,12% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro de los siguientes servicios, una vez deducido los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, y restituido en su caso el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Reserva Impositivo: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDF conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses del VDF; y b) en concepto de interés, una tasa fija del 3% nominal anual devengada durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.</p>
<p>Sobreintegración</p>	<p>A la Fecha de Corte dichos Créditos alcanzan un Valor Fideicomitado de us\$ 12.564.328.- (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho), equivalente a 1,07 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (7,4% es el excedente, la “Sobreintegración”). La Sobreintegración es de us\$ 864.328.- (Dólares Estadounidenses Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil trescientos veintiocho).</p>

Período de Devengamiento	Significa el período que transcurre desde la Fecha de Emisión inclusive – para el primer Servicio– o desde la última Fecha de Pago de Servicios inclusive –para los restantes Servicios–, hasta el día de la Fecha de Pago de Servicios, exclusive. A los efectos de la elaboración del Cuadro Teórico de Pago de los servicios se estima como Fecha de Emisión el 14 de abril de 2021.
Fecha y Moneda de Pago	Es el 26 de cada mes, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán en cada Fecha de Pago exclusivamente en pesos al tipo de cambio vendedor de divisas en el Mercado Libre de Cambios informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al quinto día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Pago de los Servicios. Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso que correspondan, y de las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Reserva y Fondo de Reserva Impositivo, en caso de corresponder. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF de la CNV y en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar, discriminando los conceptos a través del Aviso de Pago.
Fecha de Corte	Es el 20 de enero de 2021.
Forma de los Valores Fiduciarios	Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VDF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S1 (un dólar estadounidense) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de U\$S1.000 (dólares estadounidenses un mil).
Moneda de Suscripción	El precio de suscripción se integrará en pesos al Tipo de Cambio Vendedor de divisas del Banco de la Nación Argentina vigente el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión.
Fecha de Emisión y Liquidación	Es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Colocación.
Fecha de Integración:	Dentro de las 48 horas de cerrado el Período de Licitación.

Plazo de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").
Plazo del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los servicios de los Valores Fiduciarios conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en el Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Fecha de cierre de los Estados Contables	Será los 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., y negociarse en el MAE, como así también en otros mercados autorizados.
Producido de la Colocación y Destino de los Fondos	<p>El producido de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente al precio de suscripción total de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos Deducibles, a la constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Reserva (el "Producido de la Colocación").</p> <p>El Producido de la Colocación será aplicado por el Fiduciario al pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como Anexo I conforme se establece en el párrafo siguiente. El pago del precio de cesión está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria.</p> <p>El Fiduciante destinará el Producido de la Colocación a la adquisición de equipos compresores para ser provistos a la industria petrolera, con el objeto de extracción, licuefacción y transporte de gas.</p> <p>El pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante (a) entrega del Producido de la Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria a la cuenta que el Fiduciante en su oportunidad indique al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso de (i) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o (ii) ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores de Deuda Fiduciaria que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda, por el remanente no suscripto.</p>

Calificadora de Riesgo. Calificación de Riesgo	<p>El día 15 de marzo de 2021 MOODY'S LOCAL AR AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO -Reg. CNV N°3- emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: A+.ar (sf).</p> <p>Categoría A.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en A.ar con una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.</p> <p>» El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés).</p> <p>» Moody's Local Argentina agrega los modificadores "+" y "-" a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC. El modificador "+" indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador "-" indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica.</p>
Ley aplicable	<p>El presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y todas las relaciones jurídicas que de él deriven, quedan sometidas a la ley de la República Argentina.</p>
Jurisdicción	<p>Se someterán al Tribunal Arbitral Permanente constituido en los términos del art. 46 de la Ley 26.831. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes para dirimir cualquier conflicto vinculado al presente fideicomiso.</p>
Resoluciones Sociales vinculadas con el Fideicomiso	<p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio de Galileo Rental S.A. en su reunión del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario en su reunión del 29 de diciembre del 2020.</p>
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Negociables fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar con la Comunicación "A" 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (http://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>
Normativa sobre encubrimiento y lavado	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF").</p> <p>El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 58/2011, 229/2011, 3/14, 141/16, 4/17, 21/18, 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en (http://www.argentina.gob.ar/cnv).</p>

Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en www.argentina.gob.ar/cnv
----------------------------------	--

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Banco de Valores S.A.
CUIT 30-57612427-5.
Sede Social: Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4323-6900
www.bancodevalores.com
Fax: 4323-6942
e-mail: info@bancodevalores.com

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78.

Autoridades de Banco de Valores S.A.

La nómina de autoridades de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina ([www.bcra.gov.ar// Sistema Financiero// Por entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos](http://www.bcra.gov.ar//SistemaFinanciero//Porentidad//EntidadesFinancieras//BancodeValoresS.A//Consultar//Directivos)).

Historia

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales de la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas: (i) la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; y (ii) el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Nuestra entidad ha sido fundada y dirigida por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la

ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes en la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

Información contable

La información contable de Banco de Valores S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Entidades Financieras // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables).

CALIFICACIÓN COMO ENTIDAD FINANCIERA

En marzo de 2017, Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “Baa1.ar” la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web de la calificadora: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina –INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

En abril de 2017, FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9, asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1+” (arg) la cual se encuentra vigente a la fecha.

Puede consultarse la página web de la calificadora: fitchratings.com.ar Ver Calificaciones Ent. Financieras - Banco de Valores S.A.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

IV. DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, **(a)** no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; **(b)** su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, **(c)** ha verificado que los participantes del fideicomiso cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso y que conforme lo informado por ellos no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; **(d)** los Créditos transferidos al Fideicomiso ascienden a la Fecha de Corte a un Valor Fideicomitado de U\$S 12.564.328.- (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho. La notificación de la cesión fiduciaria de los Créditos cedidos objeto de los Contratos de Cesión se notifica al Deudor Cedido cumpliendo con los lineamientos establecidos por el mismo. En cuanto al tipo de cambio podemos ratificar que se aplicará el Tipo de Cambio Vendedor de divisas del BNA; **(e)** que los Créditos transferidos al Fideicomiso han sido cedidos en legal forma; **(f)** no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados, ni existen atrasos ni incumplimientos referidos a créditos vinculados a las series anteriores, **(g)** el Fiduciante no ha suscripto contratos de underwriting con motivo de la presente emisión, **(h)** todos los contratos vinculados a presente fideicomiso se encuentran debidamente perfeccionados y son vigentes y válidos, y **(i)** tiene conocimiento acerca de los resultados de ejercicio negativos de los estados contables anuales del Fiduciante cerrados el 31/12/2018 y 31/12/2017.

V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido proporcionada por Galileo Rental S.A. al sólo y único efecto de información general.

i. Denominación social, fecha de constitución y plazo

Denominación Social: Galileo Rental S.A.

Fecha de constitución: 31 de Julio de 2003.

Plazo: 31 de julio de 2102.

Datos de Inscripción: Escritura N° 147 del 15/07/2003 pasada ante la Escribana Alejandra G. Vidal Bollini titular del registro notarial N° 1693. Inscripción en IGJ N° 10663 del libro 22 tomo de sociedades por acciones. Fecha de inscripción 31/07/2003.

ii. Domicilio legal y datos de contacto

El domicilio legal de la Sociedad es RIVADAVIA 986 – 7° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el domicilio comercial es Avenida General Paz 265, Saenz Peña, Buenos Aires, Teléfono / fax: 4712-8000 pagina web: WWW.GALILEOAR.COM, email info@galileoar.com

CUIT: 33-70848098-9

Datos de contacto: Atención Mario Pauluk, email : pauluk@galileoar.com.

iii. Historia y expansión

La tecnología comercializada por GALILEO RENTAL SA., está desarrollada por GALILEO TECHNOLOGIES SA., íntegramente en Argentina, aunque posee dentro de sus componentes un porcentaje de insumos importados.

Creada en el año 2003 y con un perfil tecnológico de última generación, Galileo Rental S.A. brinda alternativas de excelencia en el mercado nacional e internacional, con información mensual sobre la marcha y rendimiento de cada producto y general de la industria.

Todos los proyectos son respaldados con desarrollos de ingeniería de punta a nivel mundial, la tecnología GALILEO se exporta a más de 60 países en todo el mundo.

El respaldo de Galileo Rental S.A. es su trayectoria, el Grupo Galileo tiene una presencia de más de 30 años en la República Argentina, desde donde exporta un gran porcentaje de su facturación a más de 60 países en todo el mundo; con fabricación, ventas, instalaciones y service de equipos de desarrollo propio, avalados por distintos organismos de control nacionales e internacionales. El grupo se encuentra en plena expansión a nivel mundial y desde 2016 cuenta con fabrica y oficinas en Estados Unidos, oficinas en Francia e Inglaterra.

En el año 1981 el Gobierno argentino lanza el proyecto "Gas Natural Comprimido", constituyéndose GNC Galileo en el primer proveedor nacional de equipamiento para el GNC, a partir de ese momento la empresa comenzó un desarrollo comercial e industrial transformando lo que originalmente era una actividad comercial a una Industria inserta en el mercado global del Gas y Petróleo, en el más alto nivel tecnológico.

Galileo Technologies, ha demostrado ser la empresa más innovadora en soluciones del uso del Gas Natural, con productos de alta calidad, es el líder tecnológico a nivel mundial y la única empresa que ofrece toda la gama de productos para la industria del Petróleo y el GNC. Los productos que comercializa Galileo Rental S.A. se encuentran en más de 60 países y dicha situación avala lo mencionado respecto de calidad, tecnología y confiabilidad. Ejemplo de ello es que algunos de sus clientes son: YPF SA., Petrobras Brasil, Pan American Energy, Total Austral, Socar Georgia Petroleum, ENAP Chile (Empresa Nacional de Petróleo), Gas Natural Serv (España), Bariven, PDVSA Industrial, Minera del Altiplano, Ecogas, Cía. Brasileira de Petróleo Ipiranga, Gas Natural (Mexico), Beijing Sinogas Com, China Petroleum Mat and Equip Corp., Exxon Movil, Shell, CGC SA, entre tantos otros.

Galileo Technologies SA y Galileo Rental SA, se encuentran certificadas por Bureau Veritas bajo Certificación ISO 9001:2015 certificado N° AR-O235894 con el siguiente alcance: "DISEÑO FABRICACION, COMERCIALIZACION Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA COMPRESION, LICUEFACCION, DESPACHO, TRANSPORTE Y

SISTEMA DE REGULACION DE GAS. SERVICIO TECNICO PROPIO Y ABASTECIMIENTO DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE COMPRESION, LICUEFACCION, DESPACHO TRANSPORTE Y SISTEMA DE REGULACION DE GAS”

iv. Principales actividades y servicios de Galileo Rental S.A.

Una empresa dedicada al alquiler, subalquiler, operación, mantenimiento de equipos de compresión y operación de proyectos relacionados a la industria del gas, industria del petróleo, mercado vehicular y domiciliario. Galileo Rental tiene como objetivo generar y operar una batería de proyectos con solidez, excelente rentabilidad, innovación tecnológica y estratégica.

Galileo Rental S.A. tiene como estrategia principal colaborar en la expansión y desarrollo de recursos energéticos en todo el país, materializado ésta, mediante el alquiler de equipos tanto en: Activación de pozos de petróleo y gas maduros e inactivos. Mejoramiento del rendimiento de pozos de gas y petróleo activos, extendiendo la vida de los mismos. Compresión de gases. Licuefacción de gases. Transporte de GN. Nuevas estaciones de servicio de gas, como en la dualización a gas de estaciones de combustible.

Otro de los pilares de su estrategia es la conversión de flotas de vehículos de transporte público y flotas de transporte de distribución y carga, dando la posibilidad a estas empresas de minimizar su inversión en combustibles, instalando equipos de compresión y expendio de GNC dentro de los predios de las mismas.

v. Riesgos principales del negocio

Existen riesgos diferenciales entre el giro actual del negocio actual y el desarrollo futuro inmediato.

Básicamente Galileo Rental S.A. es una empresa que nació pensada en rentar bienes o proveer servicios relativos a productos producidos por GNC Galileo SA. En el pasado no existía, en las empresas de Gas y Petróleo que operaban en el país, un incentivo claro respecto de invertir pensando en aumentar la producción y las reservas, eso estaba acompañado de precios internos bajos comparados contra otros países de la región. Esto atentó contra un desarrollo más dinámico de la compañía.

En la actualidad, por distintas razones, las empresas del sector gas y petróleo, que operan en el país están abocadas a mejorar su producción y requieren de bienes de capital con motivo de aumentar la producción, lo cual ha generado una demanda de ciertos equipos de compresión que en la actualidad solo son fabricados en el país por GNC Galileo S.A. Se estima que esta demanda se incrementará en el tiempo ya que revertir el actual déficit energético en el país, traerá aparejado la necesidad de inversiones durante un tiempo prolongado.

A pesar de ello, existen riesgos potenciales, entre los que se pueden enumerar: (i) que el precio de la energía en el mundo tenga una drástica reducción y esto genere que las empresas pierdan el incentivo de incrementar su producción, (ii) que otras empresas en el país realicen investigación e inversiones necesarias para desarrollar equipamientos que puedan competir con los productos que ofrece GALILEO RENTAL, (iii) también debe considerarse que existen acciones judiciales en los tribunales de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en los que puede haber una definición contraria a los intereses del país, y que desconocemos cuanto podrían afectar a las empresas que operan en el sector energético, tanto locales como internacionales.

vi. Mercado Nacional

Analizando la situación actual registrada en la última década, se observa que Argentina vino aumentando su dependencia de energía externa, esto ha ocasionado que en la actualidad el país se encuentra con una situación no deseada respecto del flujo de la balanza comercial energética. El país cuenta con recursos energéticos no explotados o sub explotados y parece existir una decisión de cambiar y desarrollar el aprovechamiento de los recursos disponibles en Argentina, el hecho de contar con el yacimiento conocido como VACA MUERTA, nos genera una expectativa muy favorable para el futuro, pero los yacimientos no convencionales necesitan de grandes inversiones y periodos importantes para obtener los recursos allí depositados, en el mientras tanto y hasta que se llegue al punto de tener disponible dichos recursos, es deseable aprovechar al máximo los yacimientos conocidos para elevar la producción y reservas, esto nos hace pensar que existirá un gran interés con muchos de los equipos que Galileo puede rentar. Actualmente ya tenemos equipos trabajando en NOC (No Convencional), con reservas disponibles de VACA MUERTA, nuestros equipos están siendo utilizados en dichas locaciones, por lo que consideramos que los próximos 20 años esta industria ira creciendo de manera ininterrumpida



Desde el año 2013 varias empresas de la industria del petróleo están utilizando y/o incluyendo la aplicación de nuevos equipos de compresión de proceso de cabeza de pozo, lo mismo ocurre con empresas del exterior, hasta el momento Galileo Rental SA., centro sus esfuerzos en brindar alternativas a las empresas radicadas en el país, nacionales o extranjeras con el objetivo de colaborar en el incremento de la producción y disponibilidad de gas y petróleo argentino.

Actualmente en Argentina como en los países más avanzados del mundo, para la extracción del petróleo, se debe considerar el NO venteo y/o quema de los gases presentes, cuando un pozo cuenta con reservas, pero no está interconectado, se lo deja fuera de operación para poder cumplir con las leyes vigentes ya que no se puede ventear y/o quemar el gas como resultaba en el pasado.

Con los compresores, se pueden extraer los gases y el petróleo, reinyectando el gas en el mismo pozo y procesando el petróleo ó se puede comprimir y/o licuar los gases y transportarlos para ser inyectados en el sistema de transporte nacional.

Hasta ahora, hemos mencionado la conveniencia tanto para la industria del gas y petróleo, como así también para el país ya que aumenta su producción, reduce su dependencia del exterior, ahorra divisas y genera trabajo argentino.

vi. Política de crédito

Galileo Rental, en una compañía en la que su principal actividad es el alquiler de bienes de capital, dichos alquileres deben ser pagados dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la factura y la facturación se realiza a mes vencido del servicio, por consiguiente, los activos siempre son de Galileo Rental, salvo que se decida realizar la venta de alguno de ellos y dicha operación se evalúa según el caso.

vii. Órgano de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea de Galileo Rental S.A.

Nómina de los miembros de sus órganos de Administración, Fiscalización y Gerentes de primera línea.

Directorio

Cargo	Nombre
Presidente	Ulises de la Orden
Vicepresidente	Oswaldo Claudio del Campo
Director Titular	Pablo Gustavo del Campo
Director Suplente	Ignacio Sorrosal

Sindicatura

Cargo	Nombre
Síndico Titular	Carlos Alberto Vinci
Síndico Suplente	María Paula Vinci

La vigencia de los mandatos es por tres ejercicios hasta la Asamblea que trate los estados contables finalizados el 31 de diciembre de 2020.

viii. Personal ocupado de Galileo Rental S.A.

La Sociedad tiene solo una persona contratada. Tanto la administración como los servicios de mantenimiento de los bienes están tercerizados a empresas vinculadas, principalmente en Galieo Technologies S.A..

ix. Política Ambiental de Galileo Rental S.A.

GALILEO TECHNOLOGIES S.A., primer proveedor mundial en tecnología de compresión, transporte y procesamiento de Gas Natural, y las empresas que conforman el grupo Galileo, adoptaron para su organización la siguiente Política Ambiental conforme con la Norma Internacional ISO 14001:2004, orientada a la excelencia en el cumplimiento de los requisitos de sus clientes y del marco legal/reglamentario aplicable, con un firme compromiso con la Mejora Continua:

- I. Desarrollar nuestras actividades en un marco de respeto por el medio ambiente, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos en orden a obtener mejoras continuas mensurables en nuestras prácticas ambientales. Para ello establece objetivos ambientales medibles y evalúa su progreso.
- II. Preservar la calidad del ambiente incluyendo, en el cuidado de éste, de su personal, clientes y proveedores de la organización.
- III. Cumplir con la legislación y normativa ambiental aplicable a nivel nacional, provincial, municipal y otros compromisos asumidos.
- IV. Desarrollar nuestros proyectos, procesos y productos buscando alternativas que garanticen la sustentabilidad de sus actividades en su conjunto.
- V. Favorecer el empleo de tecnologías, materias prima e insumos alternativos para el diseño y fabricación de nuestros productos que minimicen riesgos e impactos negativos sobre el medio ambiente.
- VI. Desarrollar programas de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales.

Esta política es difundida y aplicada en todos los niveles de la organización.

x. Información contable de Galileo Rental S.A.

Información que surge de los Estados Contables de los tres (3) últimos ejercicios (los EECC al 31 de diciembre de 2019 y 2018 se exponen con el efecto del ajuste por inflación, mientras que los EECC al 31 de diciembre de 2017 se encuentran expresados en moneda histórica):

	Ejercicio finalizado el		
	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017 (9 meses)
<u>ACTIVO</u>			
<u>ACTIVO CORRIENTE</u>			
Caja y Bancos	54.914.417	5.243.352	3.139.023
Inversiones	-	1.292.930	4.122.699
Créditos por ventas	106.246.424	93.431.071	21.518.737
Créditos partes relacionadas	674.021.573	172.771.583	21.153.723
Otros Créditos	95.451.446	165.559.232	14.423.349
Otros Activos	2.533.558	-	14.142.269
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	933.167.418	438.298.168	78.499.800
<u>ACTIVO NO CORRIENTE</u>			
Otros Créditos	1.829.101	-	28.219.305
Bienes de uso	2.790.395.770	1.732.945.911	709.798.102
Activos Intangibles	402.714	-	-
Inversiones	15.448.169	26.094.959	45.000.000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	2.808.075.754	1.759.040.869	783.017.407
TOTAL ACTIVO	3.741.243.172	2.197.339.037	861.517.207
<u>PASIVO</u>			
<u>PASIVO CORRIENTE</u>			
Deudas comerciales	11.741.055	21.279.838	623.412.909
Deudas comerciales Soc Art 33 L19550	2.189.691.110	1.723.374.240	-
Prestamos	131.534.477	-	4.973.322
Prestamos Soc Art 33 L19550	97.267.945	-	-
Remuneraciones y Cargas Sociales	212.993	121.949	124.502
Cargas fiscales	70.407.041	20.911.233	5.809.583
Otras deudas Soc Art 33 L19550	-	34.000	90.325.811
Otras deudas	8.172.404	50.775.432	108.908.415
TOTAL PASIVO CORRIENTE	2.509.027.025	1.816.496.692	833.554.542
<u>PASIVO NO CORRIENTE</u>			
Cargas Fiscales	6.256.820	2.221.368	2.739.358
Otras deudas Soc Art 33 L19550	216.269.450	56.037.136	3.714.247
Otras deudas	315.291.691	43.003.337	22.179.521
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	537.817.961	101.261.841	28.633.126
TOTAL PASIVO	3.046.844.986	1.917.758.533	862.187.668
<u>PATRIMONIO NETO</u>			
Según estado respectivo	694.398.186	279.580.505	-670.461
TOTAL	3.741.243.172	2.197.339.037	861.517.207

* El aumento de los créditos con sociedades vinculadas entre los ejercicios 2019 y 2018 corresponde a alquileres facturados a Methax S.A. (Central Termica) que no fueron cancelados.

** El aumento de las deudas con sociedades vinculadas entre los ejercicios 2019 y 2018 corresponde a la compra de bienes de uso a Galileo Technologies S.A.

Histórico de Resultados

	Ejercicio finalizado el		
	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017 (9 meses)
Ingresos Operativos	1.302.945.981	759.728.893	183.905.424
Costo de los Servicios Prestados	-728.254.286	-302.373.968	-112.184.290
Resultado bruto	574.691.695	457.354.925	71.721.134
Gastos de comercialización	-70.694.982	-35.854.119	-8.482.847
Gastos de administración	-47.069.990	-27.836.049	-12.008.308
Resultado participaciones	-12.312.879	-18.918.341	-11.948.000
Resultado financiero	91.610.840	-392.670.230	-123.209.618
Otros Ingresos y Egresos	376.452	967.830	3.095.905
Resultado antes de Impuesto	536.601.136	-16.955.984	-80.831.734
Impuesto a las ganancias	-272.288.354	-17.731.713	20.222.562
RESULTADO DEL EJERCICIO	264.312.782	-34.687.697	-60.609.172
INDICE DE SOLVENCIA	0,23	0,15	-0,00
(Patrimonio neto / Pasivo)			
INDICE DE RENTABILIDAD	0,38	-0,12	90,40
(Resultado del Ejercicio / Patrimonio neto)			
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	4,39	6,86	-1.285,96
(Pasivo / Patrimonio neto)			
INDICE DE LIQUIDEZ ACIDA	0,37	0,24	0,09
(Activo corriente - inventarios) / Pasivo Corriente			

La existencia de resultados negativos en los ejercicios 2018 y 2017 se debe principalmente a una gran incidencia por diferencia de cambio. La compañía tenía deuda comercial nominada en moneda extranjera por adquisición de bienes de capital, y las abruptas depreciaciones del peso argentino generaron una pérdida contable por exposición. Esas pérdidas se revierten en el tiempo debido a que los contratos de ingresos por servicios están nominados en moneda extranjera.

Los estados contables cerrados al 31/12/2017 son por 9 meses ya que corresponde al ejercicio irregular n° 15 iniciado el 1° de abril de 2017. A partir del ejercicio 2018, la Sociedad modificó la fecha de cierre de sus estados contable pasando del 31 de marzo al 31 de diciembre de cada año.

EBIT

	Ejercicio finalizado el		
	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017 (9 meses)
Ingresos Operativos	1.302.945.981	759.728.893	183.905.424
Resultado bruto - Ganancia	574.691.695	457.354.925	71.721.134
Gastos de comercialización	-70.694.982	-35.854.119	-8.482.847
Gastos de administración	-47.069.990	-27.836.049	-12.008.308
Resultado participaciones	-12.312.879	-18.918.341	-11.948.000
Otros Ingresos y Egresos	376.452	967.830	3.095.905
EBIT	444.990.296	375.714.246	42.377.884
Porcentaje	34,2%	49,5%	23,0%

EBITDA

	Ejercicio finalizado el		
	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017 (9 meses)
Ingresos Operativos	1.302.945.981	759.728.893	183.905.424
Resultado bruto - Ganancia	574.691.695	457.354.925	71.721.134
Gastos de comercialización	-70.694.982	-35.854.119	-8.482.847
Gastos de administración	-47.069.990	-27.836.049	-12.008.308
Resultado participaciones	-12.312.879	-18.918.341	-11.948.000
Otros Ingresos y Egresos	376.452	967.830	3.095.905
Amortización bienes de uso	653.528.924	293.827.785	108.295.431
Amortización activos intangibles	-	-	-
EBITDA	1.098.519.220	669.542.031	150.673.315
Porcentaje	84,3%	88,1%	81,9%

Estado de flujo de efectivo

US\$ '000	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Caja al inicio	106	457	369	74	247	1.022
<u>Actividades operativas</u>						
Cobros por ventas de bienes y servicios	899	979	791	1.169	1.269	1.281
Pagos a proveedores de bienes y servicios	-315	-335	-291	-315	-265	-265
Pagos de impuestos	0	0	0	0	0	0
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades operativas	584	644	500	854	1.004	1.016
<u>Actividades de inversion</u>						
Pagos por compra de bienes de uso	0	-500	-564	-400	0	-400
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversion	0	-500	-564	-400	0	-400
<u>Actividades de financieras</u>						
Pagos por intereses y amortizacion	-233	-232	-231	-281	-229	-228

Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades financieras	-233	-232	-231	-281	-229	-228
Variación mensual del efectivo	351	-88	-295	173	775	388
Caja al cierre	457	369	74	247	1.022	1.410

La variación negativa en los meses de noviembre y diciembre de 2020 se debe principalmente a los pagos realizados por las compras de bienes de uso que no se realizan en todos los meses del año.

xi. Detalle de la cartera de equipos de Galileo Rental S.A.

Descripción de los Equipamientos más Importantes	Cantidad de Equipos
Caldera Licuación	4
Cryobox	14
Dispenser GNL/GNC	1
Intercambiador Licuación	2
Planta Regasificación	2
Vaporizador Licuación	1
Planta Licuación	7
Gasoducto Virtual	18
Equipo Compresión Boca de Pozo	111
Total de Equipos en Cartera	160 *

* Valor de adquisición en origen mayor a los us\$ 80 millones

** Dichos equipos se encuentran bajo contratos de alquiler similares al Contrato de Alquiler de Equipos.

xii. Destino de los fondos: El Fiduciante destinará el Producido de la Colocación a la adquisición de equipos compresores para ser provistos a la industria petrolera, con el objeto de extracción, licuefacción y transporte de gas.

xiii. Series anteriores.

Se deja constancia que con fecha 25 de septiembre de 2014 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas I por la suma de us\$ 3.000.000 (Dólares estadounidenses tres millones), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 13 de noviembre de 2014 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas II por la suma de us\$ 6.475.000 (Dólares estadounidenses seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 24 de abril de 2015 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas III por la suma de us\$ 2.850.000 (dólares estadounidenses ochocientos cincuenta mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 30 de junio de 2015 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas IV por la suma de us\$ 4.520.000 (dólares estadounidenses cuatro millones quinientos veinte mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 3 de noviembre de 2015 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas V por la suma de us\$ 5.700.000 (dólares estadounidenses cinco millones setecientos mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 9 de diciembre de 2015 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas VI por la suma de us\$ 5.200.000 (dólares estadounidenses cinco millones doscientos mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 24 de febrero de 2016 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas VII por la suma de us\$ 4.130.000 (dólares estadounidenses cuatro millones ciento treinta mil), del que se ha cancelado un 100%.

Con fecha 1° de diciembre de 2016 se emitió el Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas VIII por la suma de us\$ 4.390.000 (dólares estadounidenses cuatro millones trescientos noventa mil), del que se ha cancelado un 100%.

VI. DESCRIPCIÓN DEL DEUDOR CEDIDO



i. Denominación Social, Fecha de inscripción, Plazo.

Denominación Social: YPF S.A.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 2 de junio de 1977

Estatuto social inscripto en la Inspección General de Justicia el 15 de junio de 1993, bajo el número 5.109 del libro de Sociedades número 113, tomo A.

Fecha de finalización del Contrato Social: 15 de junio de 2093.

CUIT N°: 30-54668997-9

ii. Domicilio.

Sede social: Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel/Fax: 5441-2000 / 5441-0232

E-mail: inversoresypf@ypf.com

iii. Breve reseña histórica

YPF es la principal productora de hidrocarburos del país, con una participación en la producción de petróleo y gas del 42% en el mercado argentino y del 58% en naftas.

Cuenta con 90 concesiones ubicadas en las cuencas más productivas del país y 52 bloques exploratorios.

Se posiciona como líder en la producción de recursos no convencionales: Vaca Muerta es la segunda formación con recursos de shale gas y cuarta de shale oil en el mundo.

Está produciendo a través de tres complejos industriales ubicados en La Plata, Luján de Cuyo y Plaza Huincul.

Genera combustibles, productos petroquímicos y lubricantes brindando una oferta integral de productos, con una fuerte presencia comercial: retail, agro, industrias y GLP.

Desarrolla una red logística de 1500 camiones y más de 1500 estaciones de servicio.

Operaciones de YPF

- Upstream:

Es el negocio que explora y produce hidrocarburos como fuente de abastecimiento del resto de la cadena de valor de la compañía.

El Plan Estratégico hasta el año 2017 apunta a liderar la explotación de hidrocarburos no convencionales, reactivar la producción en cuencas maduras y relanzar la exploración para incorporar nuevas reservas. En los próximos cinco años, YPF proyecta elevar la producción a 100 mil barriles de petróleo/día procedentes del shale oil y a 13 millones de metros cúbicos/día producto del shale gas.

Exploración

YPF relanzó su actividad exploratoria en la búsqueda de nuevas reservas de petróleo y gas que contribuyan al crecimiento del país. La estrategia contempla tres tipos principales de proyectos exploratorios a llevar a cabo: programas de búsqueda en áreas conocidas de mediano y bajo riesgo exploratorio, que permitan asegurar la reposición de reservas y desarrollo de nuevos frentes de yacimientos, investigación en frontera exploratoria en cuencas aún no productivas incluyendo el offshore de la plataforma continental argentina y, finalmente proyectos que permitan continuar con la investigación del shale en las distintas cuencas del país. Además contamos con un portfolio de proyectos internacionales.

Servicios de Perforación Integrados

YPF gestiona la programación y ejecución de las actividades relacionadas con perforación, terminación y reparación de pozos, vinculadas con las operaciones de Exploración y de Explotación.

Explotación

YPF se responsabiliza de maximizar la producción y el desarrollo de reservas de los campos, impulsando el concepto de negocio a nivel de activos de trabajo. El enfoque está puesto en la eficiencia operativa y la aplicación de metodologías de trabajo homogéneas.

- Downstream:

Es el negocio que abastece la demanda del mercado energético nacional mediante el suministro de crudos a los complejos industriales. YPF produce, distribuye y comercializa combustibles, productos petroquímicos y lubricantes a toda la Argentina.

Refino

YPF cuenta con tres complejos industriales estratégicamente localizados e integrados por una eficiente red logística: La Plata, Luján de Cuyo y Plaza Huinul. También participa del 50% de la planta industrial Refinor, en Salta.

Complejo Industrial Luján de Cuyo (CILC)

Es la refinería de mayor conversión del país. Cuenta con una capacidad de refinación de 105.500 barriles de crudo por día, una capacidad de conversión equivalente, y un índice de Complejidad Solomon de 10,7. Se elaboran prácticamente todos los productos que comercializa YPF en el país: gasoil, gasoil minero, gasoil agro, JP1, kerosene, nafta súper, nafta virgen, propano, propileno y butano, entre otros.

Complejo Industrial La Plata (CILP)

Es uno de los complejos más importantes de América del Sur y uno de los activos industriales más dinámicos de la Argentina. Tiene una capacidad de refinación de 189.000 barriles por día, 118.800 barriles diarios de conversión y un índice de Complejidad Solomon de 8,2. La refinería posee la capacidad de procesar todas las variedades de crudo que se producen en el país para obtener una amplia gama de productos. Cuenta, además, con una planta de elaboración de bases lubricantes, parafinas, extractos aromáticos y asfaltos y productos petroquímicos. Posee una capacidad de 860 m³ por día de bases terminadas y un índice de Complejidad Solomon de Lubricantes de 30,6. Durante el 2012 inauguramos, dentro del complejo, la planta de Hidrodesulfuración de Gasoil (HTG B), que produce 1.825 millones de litros anuales de combustibles de alta calidad.

Complejo Industrial Plaza Huinul (CIPH)

La refinería de Plaza Huinul, de baja complejidad, cuenta con una unidad de fraccionamiento atmosférico y una unidad de reformación de naftas. Abastece a la región patagónica y al Alto Valle. Tiene una capacidad de refinación de 25.000 barriles por día y un índice de Complejidad Solomon de 1,9. Adicionalmente, el complejo posee una planta de producción de metanol a partir de gas natural, con una producción anual de 400.000 toneladas. El metanol es un insumo clave en la producción de biocombustibles y derivados petroquímicos.

Comercial

YPF diseña y desarrolla productos, servicios y soluciones comerciales, anticipándose a las necesidades de los clientes en los diferentes segmentos del mercado: Retail, Agro e Industrias. Cuenta con la mayor red de distribución del país y canales exclusivos en el mercado, integrando toda la oferta comercial. YPF está presente en cada lugar donde un argentino necesite energía y cubre cada necesidad, dando impulso a todo aquel que utilice combustibles para crecer y desarrollarse.

Retail

Con más de 1.500 estaciones de servicio, distribuidas estratégicamente en todo el país, ofrece a los clientes productos combustibles y lubricantes, tiendas de conveniencia y centros de lubricación con altos estándares de calidad y seguridad. YPF es líder en el mercado de EESS brindando productos de alta gama como: combustibles PREMIUM, EURO DIESEL y DIESEL500. YPF trabaja para generar valor sustentable para clientes, socios, empleados, accionistas y la comunidad.

Agro

Ofrece una propuesta integral de productos (gasoil, lubricantes, agroquímicos, fertilizantes y bolsas para granos) y servicios con la estructura de distribución de mayor cobertura y eficiencia en el país a través de las YPF DIRECTO.

Industrias

Alcanza a todos los subsegmentos de la industria (minería, petróleo y gas, infraestructura, aviación y transporte) en forma directa o a través de nuestro canal de distribución mayorista, localizado en diferentes zonas del país.

GLP

Abastece en forma directa con gas a granel al mercado mayorista y a más de 45.000 clientes de los segmentos doméstico, comercial, agro, industria e institucional, distribuidos a lo largo de todo el país. Con gas envasado (garrafas y cilindros) llega a más de 1.200.000 hogares, a través de una red de 56 distribuidores oficiales.

Química

YPF es el principal productor de petroquímicos de la Argentina, cuenta con tres plantas: Ensenada, Plaza Huincul y Bahía Blanca (50% Profertil), que elaboran benceno, tolueno, xilenos mezcla, ortoxileno, ciclohexano, solventes, MTBE, buteno 1, oxoalcoholes, TAME, LAB, LAS, poliisobutileno, anhídrido maleico, metanol y urea. Química comercializa sus productos en el mercado local, donde es líder, y en el mercado exterior, con destinos como Estados Unidos, Europa, Mercosur y resto de Latinoamérica.

Logística

La logística de crudos se realiza a través de dos oleoductos propios (ubicados en Puesto Hernández, Luján de Cuyo, Puerto Rosales y La Plata), tres empresas con participación accionaria de YPF (Oldelval, Termap y Oil Tanking Ebytem), junto con dos buques de crudo propios y otros contratados. Mientras que la logística de productos se realiza a través de dos poliductos propios (ubicados en Luján de Cuyo, San Lorenzo, La Matanza y La Plata), tres puertos de carga, 16 terminales (10 con puerto), seis plantas de GLP, 54 Aeroplantas y 1.500 camiones.

Gas y Energía

YPF comercializa el gas natural que produce, actuando de nexo con el mercado. Además desarrollando productos y soluciones energéticas que sientan las bases para futuros negocios de gas natural. Opera dos plantas de regasificación de GNL, situadas en Escobar y Bahía Blanca. También cuenta con el único almacenamiento subterráneo de gas natural de Latinoamérica, con una capacidad de 100 m³. Se incluyen las sociedades participadas de Mega, Pluspetrol Energy, Metrogas, Gasoducto del Pacífico y el área de negocio eléctrico, el cual es administrada por las sociedades participadas de Filo Morado y Central Dock Sud.

Comercio Internacional y Transporte

YPF gestiona la compra y venta internacional de crudos y productos refinados, y de crudos a nivel local. También realiza la contratación de buques, la venta de combustibles marinos y la operación de vetting, inspeccionando y aprobando todos los buques que contrate para el transporte de crudos o productos, que operan en las terminales.

iv. Nómina de autoridades

Directorio

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>
Presidente del Directorio	Pablo Gerardo Gonzalez	Un ejercicio
Director Titular	Norberto Alfredo Bruno	Un ejercicio
Director Titular	Horacio Oscar Forchiassin	Un ejercicio
Director Titular	Ignacio Perincioli	Un ejercicio
Director Titular	Pedro Martin Kerchner Tomba	Un ejercicio
Director Titular	Ramiro Gerardo Manzanal	Un ejercicio
Director Titular	Hector Pedro Recalde	Un ejercicio
Director Titular	Celso Alejandro Jaque	Un ejercicio
Director Titular	Sergio Pablo Antonio Affronti	Un ejercicio
Director Suplente	Guillermo Rafael Pons	Un ejercicio
Director Suplente	Adrian Felipe Peres	Un ejercicio
Director Suplente	Miguel Lisandro Nieri	Un ejercicio
Director Suplente	Santiago Martinez Tanoira	Un ejercicio
Director Suplente	Santiago Alvarez	Un ejercicio

Comisión Fiscalizadora

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Período</u>
--------------	---------------	----------------

Síndico Titular	Roberto Luis Monti	Un ejercicio
Síndico Titular	Maria de los Angeles Roveda	Un ejercicio
Síndico Titular	Demian Tupac Panigo	Un ejercicio
Síndico Suplente	Damian Gerardo Canseco	Un ejercicio
Síndico Suplente	Silvina del Valle Cordoba	Un ejercicio
Síndico Suplente	Maria Martina Azcurra	Un ejercicio
Síndico Suplente	Silvia Noemi Ayala	Un ejercicio

La información incorporada surge de la información pública existente en la AIF de la CNV.

v. Dotación de la empresa.

YPF emplea a 50.000 personas en forma directa e indirecta.

vi. Información económica-financiera

Las cifras consolidadas de YPF son las siguientes:

FECHA DE CIERRE	TOTAL VENTAS	TOTAL ACTIVO	TOTAL PATRIMONIO NETO
31.12.2020 (balance anual)	\$ 669.186.000.000	\$ 1.923.225.000.000	\$ 683.395.000.000
31.12.2019 (balance anual)	\$ 678.595.000.000	\$ 1.573.289.000.000	\$ 548.099.000.000
31.12.2018 (balance anual)	\$ 435.820.000.000	\$ 994.016.000.000	\$ 362.357.000.000
31.12.2017 (balance anual)	\$ 252.813.000.000	\$ 505.718.000.000	\$ 152.533.000.000

En caso de requerirse información adicional de YPF, se encuentra información disponible de la sociedad en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv/empresas>) (<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Empresas/Empresa/30546689979?fdesde=31/3/2017>).

vii. Calificaciones de riesgo del Deudor Cedido

- MOODY'S: A+.ar
- FIX: BBB (arg)

viii. Pago del Derecho de Cobro Cedido

El Deudor Cedido abonará mensualmente el canon locativo de los contratos mediante transferencia a la cuenta fiduciaria del Fideicomiso.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO



La siguiente descripción ha sido proporcionada por Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A. al sólo y único efecto de información general.

• Breve reseña histórica

Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A. (PZI) es una empresa argentina de servicios liderada por profesionales con más de 30 años de experiencia brindando soluciones sólidas y confiables en materia financiera, económica, comercial y jurídica.

SERVICIOS

PZI provee una amplia gama de servicios en el área de Finanzas Estructuradas – Mercado de Capitales. Como metodología de trabajo, los equipos de **PZI**, desarrollan su actividad a la par de los clientes. Para ello, se sigue un plan destinado a conocer y satisfacer cada requerimiento, en base a las siguientes etapas, donde se brinda asesoramiento durante todo el proceso: *Detección de necesidades; Análisis de la situación, carácter y referencias; Evaluación de Riesgos; Diseño del instrumento comercial y/o financiero y/o jurídico a medida e Implementación y seguimiento.*

ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL:

PZI diseña soluciones a medida y desarrolla e implementa vehículos financieros, comerciales y de inversión, de probada transparencia y solidez, a fin de potenciar el crecimiento de sus clientes a través del concepto de cadena de valor y asociatividad, lo que permite la obtención de insumos, servicios, y recursos financieros en forma más eficiente. Los servicios prestados por **PZI** son los siguientes:

- *Fideicomisos Financieros*: estructuración e implementación comercial y técnica de Fideicomisos Financieros con y sin oferta pública para grandes empresas y PYMES.
- *Sociedades de Garantía Recíproca (SGR)*: gestión de diversas alternativas de financiamiento a través del Mercado de Capitales y Entidades Bancarias, gracias al acuerdo de co-administración logrado con una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), aportando un importante valor agregado a la misma con la inclusión de nuevos Socios Protectores y Partícipes.
- *Obligaciones Negociables*: estructuración de Obligaciones Negociables para grandes empresas y PYMES que quieran financiarse a través del Mercado de Capitales.
- *Asesoramiento financiero integral*: generación de alternativas de financiación para capital de trabajo y adquisición de bienes de capital.

Desde el año 2002 en adelante, **PZI** ha estructurado más de 50 series de Fideicomisos Financieros con oferta pública (Serie Secupyme, Serie Multipyme, Serie Garanpyme, Serie Crecer Pecuario, Serie Producir Mas y Serie Galileo Rental) por más de U\$S 200 millones, para financiar cadenas de valor de los siguientes sectores productivos:

- | | | | | | |
|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------------------|
| - Soja | - Girasol | - Maíz | - Leche | - Limón | - Uva |
| - Poroto | - Trigo | - Algodón | - Aceite | - Ajo | - Petróleo y gas |
| - Arroz | - Azúcar | - Miel | - Pera | - Manzana | - Engorde de novillos |

Como estructurador técnico y comercial, **PZI** ejerce un minucioso proceso de control y seguimiento de todas las operaciones bajo su responsabilidad, cuidando en cada etapa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y garantizando los mejores resultados.

Las necesidades del cliente son constantes. Desde la inyección de capital de trabajo, la compra de insumos y hasta la renovación de sus activos, fundamentales para alcanzar los rendimientos que le permitirán seguir trabajando y enfrentando los desafíos productivos y del mercado. La actividad agropecuaria y la industria

necesitan contar con instrumentos que faciliten la continuidad empresarial e incrementen el potencial competitivo.

ASESORAMIENTO EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA

- *Reestructuración de deudas*
- *Capitalización de empresas*
- *Fusiones y adquisiciones de empresas*
- *Formación de fondos de inversión*

PZI provee asesoramiento en gestión comercial y financiera para todo tipo de empresas, implementando los proyectos que mejor se ajusten a los objetivos buscados.

Los equipos profesionales de **PZI** participan en todas las etapas operativas, estructurando y ejecutando transacciones complejas y con múltiples participantes, de forma tal de lograr el máximo beneficio para sus clientes.

ASESORAMIENTO JURIDICO

- *Asesoramiento jurídico integral*
- *Gestión de cobranzas judicial y/o extrajudicial*
- *Administración y gestión de cartera crediticia de terceros, lo que permite una mayor dedicación en la actividad principal de nuestros clientes*
- *Compra y venta de cartera crediticia mediante el due diligence de las mismas*
- *Constitución y administración de fideicomisos financieros, inmobiliarios, etc.*
- *Constitución y administración de Sociedades de Garantía Recíproca*
- *Asesoramiento y desarrollo de operación de Leasing y Factoring.*

Además de su función específica de gestión de cobranzas por la vía judicial y/o extrajudicial sobre deudores de clientes, la División Legal de **PZI** brinda asesoramiento especializado en cada uno de los servicios que se ofrecen, y resguarda los aspectos jurídicos de todas las operaciones bajo implementación. A lo largo de su trayectoria, **PZI** ha gestionado recuperos, cobros y/o regularizaciones de deudas por más de U\$S 80 millones.

• **Forma jurídica y autoridades**

PZI está Inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 11.877 del libro 22 de Sociedades por Acciones con fecha 22 de agosto de 2003, con sede social en Juncal 802 Piso 4° I de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La sociedad prescinde de sindicatura.

Tel / Fax: (54 11) 4328 8848.

Sitio web: www.pzi.com.ar

CUIT: 33-70852393-9

La nómina de autoridades es la siguiente:

- **FRANCISCO PEREYRA ZORRAQUIN**, Presidente de Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.
- **IGNACIO ICHASO**, Vicepresidente y Gerente General de Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.

La vigencia de los cargos es hasta la fecha de la asamblea que trate la aprobación de los estados contables al 31 de diciembre de 2022.

Los gerentes de primera línea son los siguientes:

- **IGNACIO ICHASO**, Vicepresidente y Gerente General de Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.
- **ARIEL HERNAN ROTHLSBERGER**, Gerencia de Finanzas Estructuradas / Mercado de Capitales de Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Bertora & Asociados, es un estudio de auditores y consultores constituido como una sociedad civil bajo las leyes de la Argentina el 19 de diciembre de 2002. Dada su naturaleza, no tiene organismo público de control. Su duración es ilimitada y su CUIT es 30-70819727-7 La sede social está ubicada en Bernardo de Irigoyen 330 3 piso (C1072AAH) Buenos Aires, Argentina y sus números de teléfono y fax son (54-11) 4342-2544. Su sitio de internet es www.bertora.com y su correo electrónico es bertora@bertora.com.

Miguel Angel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 42 F° 72, Fecha de inscripción: 27/9/1977, correo electrónico miguel.mazzei@crowe.com.ar, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Federico Miguel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/2008, correo electrónico Federico.mazzei@crowe.com.ar, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente Horacio F. Mollo: C.P.C.E.C.A.B.A., T° 47 F° 146, Fecha de inscripción: 18/11/1969. [correo electrónico horacio.mollo@crowe.com.ar](mailto:horacio.mollo@crowe.com.ar), en carácter de Agente de Control y Revisión suplente -todos son miembros de Bertora & Asociados S.A-

Bertora & Asociados, con más de 40 años en el mercado, se caracteriza por la atención personalizada brindando soluciones a la medida de las necesidades de sus clientes, y con un enfoque de servicios orientado al desarrollo del negocio.

Desde febrero 2009 es miembro de IAPA – Internacional Association of Professional Accountants –, organización internacional de firmas independientes que se encuentra entre las 25 principales organizaciones mundiales de contabilidad, auditoría y consultoría, lo que implica el compromiso permanente de mantener altos estándares de profesionalismo e integridad.

Para prestar sus servicios el Estudio cuenta con los siguientes departamentos:

- Auditoría y Asesoramiento Gerencial.
- Impuestos.
- Consultoría en administración y tecnología de información.
- Finanzas y Negocios.
- Bancos y Servicios Financieros.
- Gobierno Corporativo.
- Outsourcing.
- Capital Humano.
- Sindicatura y Servicios Societarios.
- Sector Público.

El personal directivo del Estudio está constituido por:

- Miguel Angel Mazzei – Socio Administrador
- Horacio F. Mollo – Socio Administrador
- Norberto Juan Bruschi - Socio
- Federico Mazzei - Socio
- Edgardo Giudicessi - So
- Ernesto Oscar Corrado - Socio
- Claudio Luis Bermúdez - Socio
- Andrés Menzani
- Federico Mingrone
- Fabián Baricik

El objetivo del agente de revisión y control es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y seguimiento de los activos fideicomitidos informándole los resultados según los procedimientos acordados con el mismo. El Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera, el que será publicado de conformidad al art. 28 del Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

El Fiduciante ha cedido en propiedad fiduciaria a Banco de Valores S.A., exclusivamente en carácter de Fiduciario y no a título personal, ciertos créditos provenientes del Contrato de Alquiler de Equipos celebrados entre el Fiduciante e YPF S.A. respecto de equipos de compresión de gas. La referida cesión se encuentra adjuntada como Anexo III al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Contrato de Alquiler de Equipos se encuentra adjunto como Anexo II al Contrato de Fideicomiso. Todos los equipos objeto del Contrato de Alquiler de Equipos fueron fabricados por Galileo Technologies S.A. y oportunamente fueron adquiridos por Galileo Rental S.A.

Todos los Créditos están nominados en Dólares Estadounidenses y serán pagados por el Deudor Cedido en Pesos al Tipo de Cambio Vendedor de divisas del Banco de la Nación Argentina vigente al día anterior a la fecha de pago. El importe total de los Créditos en Dólares Estadounidenses es de U\$S 12.564.328.- (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho).

Contrato de Alquiler de Equipos. Detalle general de su contenido.

- El contrato fue celebrado mediante carta oferta de fecha 17 de diciembre de 2020. En dicha carta oferta se detallan los términos y condiciones de la oferta, y se integra con tres anexos: Anexo I Condiciones Particulares, Anexo II Precios y Anexo III Condiciones Generales de Compras y Contrataciones de YPF S.A.
- El objeto del contrato es la renovación de la locación de 59 compresores de boca de pozo, así como la operación y mantenimiento de los mismos. Dichos equipos de compresión ya están en las locaciones de YPF. Se establecen nuevas vigencias y nuevos precios de alquiler. En el Anexo I del Contrato de Alquiler de Equipos se establecen las Condiciones Particulares vinculadas entre otras al objeto, cantidad de equipos y condiciones operativas.
- La vigencia es del 1 de Abril de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2023 (artículo 3 del Contrato de Alquiler de Equipos), y podrá ser prorrogado por común acuerdo de partes.
- Los precios de locación de los compresores surgen del anexo II "PRECIOS DE CARTA OFERTA" del contrato de Alquiler de Equipos. Se detallan a continuación los precios vigentes a partir de enero de 2021 (no incluyen IVA). Entre abril y diciembre de 2020 el precio vigente fue menor.

<u>Tipo de Equipo</u>	<u>Precio de locación mensual</u>
Motocompresor DdP 145HP	USD 8.085
Motocompresor DdP 188HP	USD 9.112
Motocompresor DdP 281HP	USD 9.568
Motocompresor DdP 286HP	USD 10.318
Motocompresor DdP420HP	USD 12.529

- Respecto a la variación del tipo de cambio en las Condiciones Generales para Compra y Contratación de YPF S.A. (Anexo III al contrato de Alquiler de Equipos) se prevé en el “3.5 Anexo V Condición de Pago” de dichas Condiciones Generales que se ajustará la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios - tipo vendedor -, publicado por el Banco Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de puesta a disposición del pago de esa factura en la entidad bancaria determinada por YPF y aplicando la diferencia de cambio solo sobre el componente precio de la factura original. Ello siempre que la diferencia en la cotización del dólar estadounidense, supere el valor mínimo de 5% (no el 3% establecido en el artículo 12 Condiciones de Pago del Anexo I al Contrato de Alquiler de Equipos) y el monto de la diferencia en Pesos sea mayor a \$100.
- Conforme lo previsto en los artículos 3.9, 3.18 y 13.2 de las Condiciones Generales de Contratación de YPF S.A., YPF S.A. podrá efectuar descuentos o retenciones en los pagos a efectuar, en caso que hubieren existido incumplimientos de Galileo Rental S.A. que dieran origen a penalidades o multas, situación que de existir podría afectar el flujo de fondos. A continuación, se transcriben los artículos de las Condiciones Generales de Contratación de YPF S.A. referidos más arriba:

“artículo 3.9. YPF tendrá la facultad de descontar de las facturas pendientes de pago al Proveedor/Contratista, las penalizaciones y/o multas por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contractuales y/o de las normas vigentes de cualquier índole. Asimismo, por los importes correspondientes a gastos en que incurra YPF por tareas que no hayan sido realizadas por el Proveedor/Contratista, incluyendo pero no limitado a la limpieza de zonas de trabajo, reposición de herramientas, maquinaria y equipamiento diverso, que haya sido cedido para la realización del trabajo y devuelto en estado insatisfactorio y las posibles deudas por falta de pago por el uso de instalaciones, uso temporal de terrenos y cualquier otra deuda que mantenga el Proveedor/Contratista con YPF.

“Artículo 3.18. El proveedor/Contratista acepta que YF, tiene el derecho, ante una situación de incumplimiento o riesgo de incumplimiento por parte del Proveedor/Contratista y previa intimación a regularizar dicho incumplimiento por un plazo no menor a los 7 (siete) días corridos, a retener total y/o parcialmente, a su exclusivo criterio razonable, las certificaciones y/o pagos devengados y/o a devengarse con motivo de la compra y/o contratación objeto del pliego respectivo. Esta retención no devengará intereses a favor del Proveedor/Contratista ni le dará derecho a reclamo alguno,. Excepto dolo o culpa grave, y será pagado a éste último, si correspondiere, una vez regularizado el incumplimiento por el Proveedor/Contratista”

“Artículo 13.2. YPF podrá deducir el monto de las multas, de los pagos pendientes y/o adeudados al Proveedor/Contratista. “

Período Mínimo Asegurado. Es el monto mínimo que YPF S.A. debería abonar a Galileo Rental S.A. en concepto de locación de los equipos y resarcimiento, en caso de una rescisión anticipada de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 en el Contrato de Alquiler de Equipos de compresión de gas. El período de duración respecto de cada uno de los equipos locados es de 36 meses (desde el 20 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2023), con algunas particularidades que dotan de plazos mínimos de locación y pago. Así, de los 59 equipos contratados, 27 podrán ser desafectados en fechas no anteriores a las establecidas en el contrato, en caso que el número que se quisiera

desafectar fuera mayor, los equipos que superen lo establecido en cuanto a desafectación, deberán continuar pagando la tarifa Stand By hasta la finalización de la vigencia del contrato, por lo que independientemente de que los locatarios den por rescindido el contrato en forma anticipada, deberán abonar las sumas correspondientes al alquiler mensual por cada mes restante hasta cumplir la vigencia contratada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Contrato de Alquiler de Equipos, la cláusula 13 del Anexo I (Desafectación de Equipos) y Anexo II (Precios), ambos Anexos del referido Contrato de Alquiler de Equipos. A los efectos del contrato del Fideicomiso los Períodos Mínimos Asegurados equivale al Valor Fideicomitado, es decir, la suma de **u\$s 12.564.328** (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho)

- El contrato vigente que contempla la renovación de 59 equipos compresores boca de pozo, se encuentra activo, con cumplimiento del mismo tanto por parte del Fiduciante como de YPF, no existieron eventos que pudieran ser considerados de relevancia que pudieran afectar el desarrollo del contrato en los términos establecidos en el mismo. De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.
- YPF, además del alquiler contrata un servicio de operación y mantenimiento y un servicio de provisión de repuestos y lubricantes. El Contrato de Alquiler de Equipos prevé la renovación de equipos que ya se encuentran operando en los yacimientos con más de 3 años de servicios por lo que están ampliamente probados, sin problemas técnicos y satisfaciendo los requerimientos de YPF, esto no quita que aisladamente en algún equipo pudiera existir alguna avería. Siendo que se trataría de una situación limitada la misma no afectaría el desarrollo del Contrato, y el equipo en cuestión sería rápidamente reparado. Por otro lado, siendo que la estructura considera la desafectación de hasta 27 equipos, en su caso se podría reemplazar un equipo con algún equipo desafectado.

Se transcriben a continuación las partes pertinentes de los referidos artículos:

Contrato de Alquiler de Equipos, artículo 20,2

En caso de optarse por la rescisión anticipada de los Servicios contratados por parte de YPF, esta reconocerá al Contratista como único resarcimiento, el pago del precio del Servicio por los trabajos efectivamente prestados hasta la fecha de rescisión y el pago a Galileo Rental S.A. de las sumas correspondientes al Precio Stand By de Alquiler por cada equipo dado de baja o desafectado según el valor establecido en el Anexo II – Precios, por el período comprendido desde la fecha de rescisión y hasta la fecha de finalización del plazo original de vigencia, según lo establecido en el ANEXO I Cláusula 13 Desafectación de Equipos.

ANEXO I, Cláusula 13 Desafectación de Equipos.

- 1. YPF S.A. a su solo criterio, podrá optar por desafectar a partir del 1° de octubre de 2021, hasta un máximo de 17 moto compresores, en dicho caso YPF S.A. no estará obligada a pagar compensación o indemnización alguna en relación a dicha desafectación.*
- 2. YPF S.A. a su solo criterio, podrá optar por desafectar a partir de diciembre de 2020, hasta un máximo de 10 moto compresores adicionales a los previos 17 mencionados en cláusula 12.1, en dicho caso YPF S.A. no estará obligado a pagar compensación o indemnización alguna en relación a dicha desafectación.*
- 3. En caso que YPF S.A. decidiere desafectar los 27 compresores detallados en el punto 12.1 y 12.2, o un parcial, en fechas anteriores a las fechas estipuladas en 12.1 y 12.2, YPF S.A. deberá continuar pagando a Galileo Rental S.A. la tarifa Stan By del alquiler por la cantidad de meses que faltaren hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en los puntos 12.1 y 12.2 para cada equipo desafectado.*

4. *En caso de que YPF optase por la rescisión anticipada o desafectación del saldo de motocompresores (32) o un parcial de equipos que supere los (27) incluidos en 12.1 y 12.2, YPF S.A. deberá continuar pagando a Galileo Rental S.A., la tarifa Stand By por alquiler por la cantidad de meses que faltaren desde la desafectación y hasta el cumplimiento del plazo de vigencia 31 de marzo de 2023, para cada equipo desafectado.*

Desempeño de los activos: las obligaciones de pago emergentes de los contratos no presentan retrasos a la fecha.

La gestión de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos la efectuará el Fiduciario. En caso de mora el Fiduciario podrá contratar la ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos en estudios jurídicos o compañías de cobranzas de reconocido prestigio o especialización, a su exclusiva elección.

El Deudor Cedido será notificado de la cesión de los créditos conforme modelo de acta notarial que se adjunta como Anexo IV al Contrato Suplementario de Fideicomiso. YPF S.A. depositará las sumas correspondientes a los Créditos Cedidos directamente en la Cuenta Fiduciaria.

Los Créditos Cedidos se vinculan únicamente a los alquileres de los equipos, excluyendo los flujos vinculados al resto de los servicios. Galileo Rental es responsable de la provisión del alquiler de las unidades motocompresoras y emite las facturas correspondientes a este servicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.5 del Contrato de Alquiler de Equipos. La cesión incluye el IVA. YPF no realiza retenciones ni percepciones al momento del pago de las facturas.

APLICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS COMPRESORES BOCA DE POZO OBJETO DE LA SERIE.

A través de la Compresión Distribuida, se garantiza óptimas condiciones de presión y el mejor resultado a lo largo de toda la vida útil de los pozos.

Gracias a la Compresión Distribuida, se elimina la necesidad del Gathering como etapa intermedia en el transporte de gas natural y permite:

1.- REDUCIR LA INVERSIÓN NECESARIA E INCREMENTAR LA PREVISIBILIDAD DEL NEGOCIO.

- Los diámetros de las tuberías se reducen a la mitad y es posible dimensionarlas para una presión constante a lo largo de la vida útil del yacimiento (por ejemplo: a 85 bar), lo que se traduce en menores costos por metro de tubo de acero e instalación.
- La fácil reconfiguración del número de etapas de compresión permite ajustar la presión de succión a lo largo de la vida útil del pozo, evitando revampings en los Compresores Wellhead.
- mantener constante la presión a lo largo de la vida útil del yacimiento, evitando revampings en las plantas de tratamiento y demás instalaciones.
- La total autonomía de los Compresores Wellhead junto con su disponibilidad superior al 99% reducen significativamente los costos de operación y mantenimiento. También el riesgo de caída de disponibilidad que suponía centralizar toda la capacidad de compresión en la estación de Gathering.
- La modularidad y transportabilidad de los Compresores Wellhead elimina la necesidad de obras civiles y facilita múltiples relocalizaciones, haciendo posible la incorporación de nuevos pozos al sistema.

2.- ALCANZAR MAYOR PRODUCCIÓN Y RENTABILIDAD.

- La independencia de las condiciones operativas de los pozos en los yacimientos de tipo no convencional permite alcanzar la máxima producción de los mismos, pese a la acelerada caída de los niveles de presión

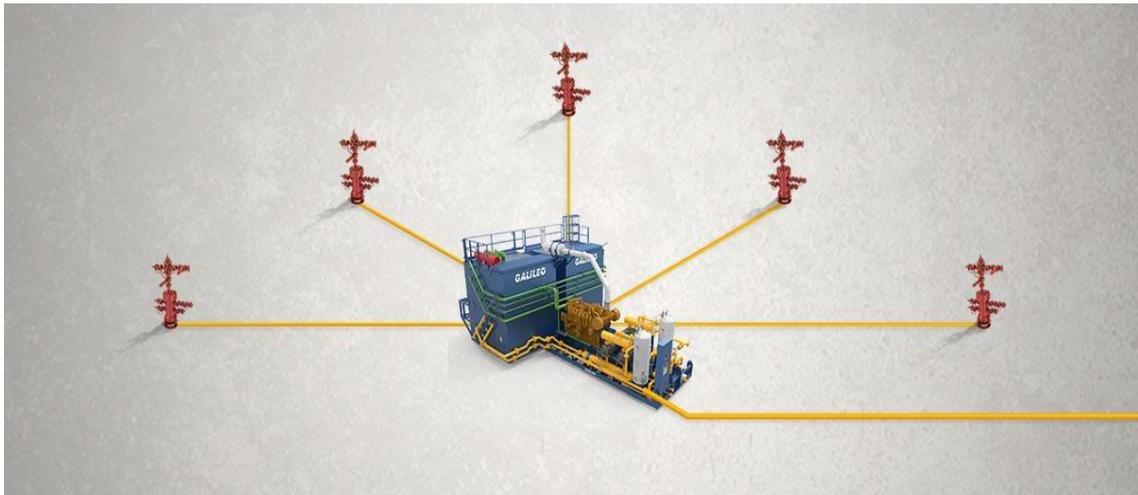
+ 40-80% producción de gas en pozos tight/shale gas

+ 50-200 producción de líquidos en pozos tight/shale gas.

- Los resultados positivos también se comprueban en escenarios convencionales
 - + 50-300% de producción de gas en pozos maduros
 - + 100-300% de producción de líquidos en pozos maduros

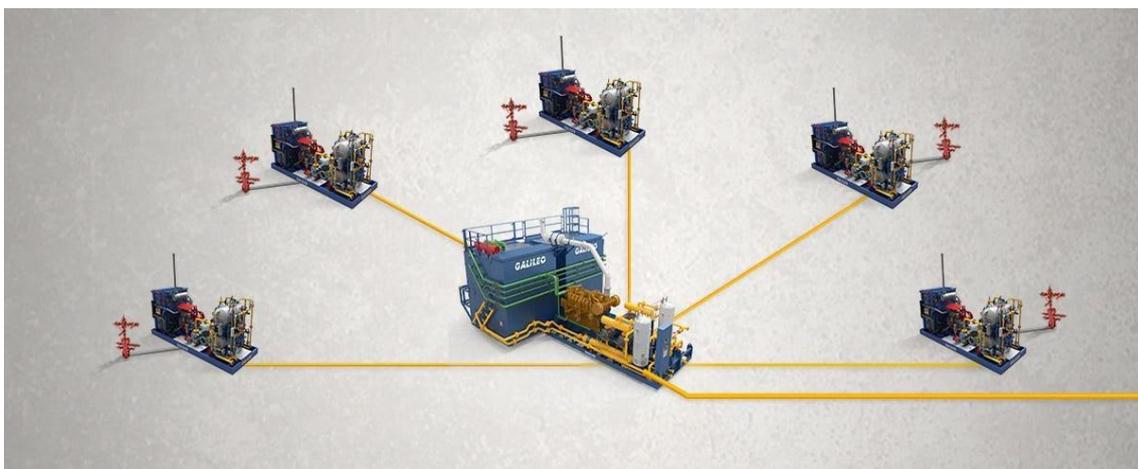
MODELO TRADICIONAL - ETAPA I - CONDICIONES ÓPTIMAS DE PRODUCCIÓN

En condiciones productivas óptimas, el gas se envía desde los pozos hacia una Planta de Gathering a través de una red de gasoductos. El modelo funciona mientras las presiones son naturalmente elevadas en las cabezas de pozo.



MODELO TRADICIONAL - ETAPA II - PRODUCCIÓN DECLINANTE Y REVAMPING

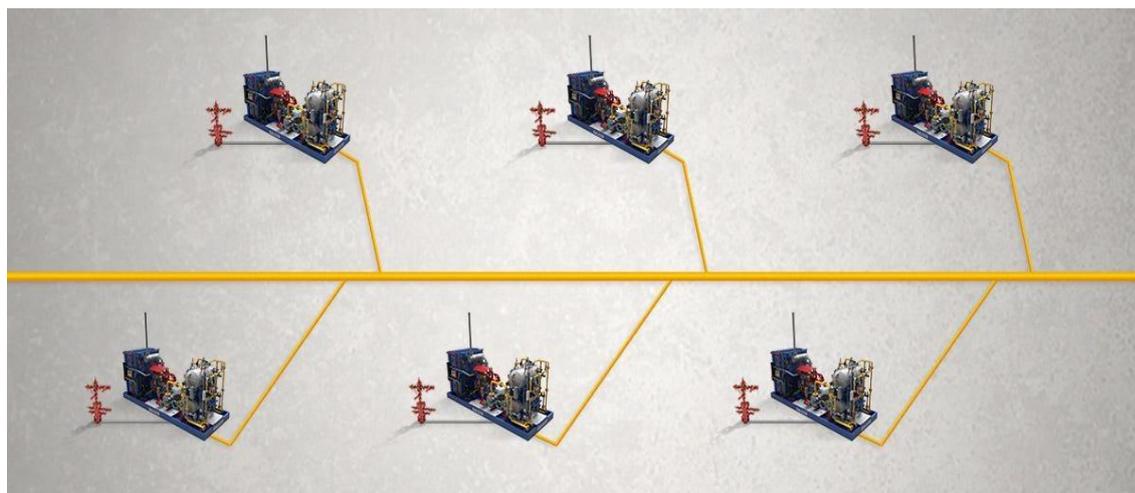
Cuando la productividad de los pozos disminuye, la respuesta tradicional es incrementar costosamente la potencia de la Planta de Gathering y el diámetro de los gasoductos. A su vez, se agregan Compresores Wellhead para incrementar la potencia sobre cada pozo.



COMPRESIÓN DISTRIBUIDA - LA EVOLUCIÓN EN SHALE GAS

Superamos al modelo tradicional mediante la instalación distribuida de Compresores Wellhead de alta presión de descarga. Este cambio de paradigma independiza las condiciones operativas de los pozos, manteniendo la

presión de cabeza de pozo en el valor óptimo y aportando caudales a la presión requerida por la red de interconexión que conduce a los gasoductos troncales.



Los Créditos seleccionados para la cartera fideicomitada reúnen las siguientes características a la Fecha de Corte:

RESUMEN DE LA CARTERA

<u>Contrato</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Duración</u>	<u>Precio alquiler mensual por equipo *</u>	<u>Cantidad de equipos **</u>	<u>Monto total del Contrato ***</u>	<u>Monto cedido al Fideicomiso ****</u>
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 8.085	2	USD 1.047.972	USD 508.716
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.112	20	USD 7.874.095	USD 5.733.390
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.568	12	USD 4.972.252	USD 3.612.180
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 10.318	20	USD 9.807.686	USD 6.492.096
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 12.529	2	USD 1.082.638	USD 788.294
SUBTOTAL					USD 24.784.643	USD 17.134.676
Desafectación de equipos (Opción)					-	(USD 4.570.348)
TOTALES					USD 24.784.643	USD 12.564.328

* Precios vigentes a partir de enero de 2021 (no incluyen IVA). Entre abril y diciembre de 2020 el precio vigente fue menor.

** De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, **El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.**

*** Para el cálculo del Monto Total del Contrato se tomaron en cuenta los cánones locativos devengados desde abril de 2020 hasta marzo de 2023 (incluyen IVA, alícuota 21%).

**** A los efectos de efectuar el cálculo del Valor Fideicomitado de los Créditos, al Monto Cedido al Fideicomiso se le descontó la suma de \$ 4.570.348 correspondiente a la posible desafectación de equipos mencionada anteriormente (incluyen IVA, alícuota 21%). Este monto descontado corresponde a una estimación en base a un escenario con desafectación de 27 equipos y una puesta en Stand By del 40% de los equipos restantes.

Los contratos a la fecha no registran morosidad en el pago.

			Mes Fideicomiso	1	2	3	4	5	6	7
			Periodo devengado	21-1-21 al 20-2-21	21-2-21 al 20-3-21	21-3-21 al 20-4-21	21-4-21 al 20-5-21	21-5-21 al 20-6-21	21-6-21 al 20-7-21	21-7-21 al 20-8-21
			Mes Pago	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos (Opción)				-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521
Sub Totales				607.505	607.505	607.505	607.505	607.505	607.505	607.505

			Mes Fideicomiso	8	9	10	11	12	13	14
			Periodo devengado	21-8-21 al 20-9-21	21-9-21 al 20-10-21	21-10-21 al 20-11-21	21-11-21 al 20-12-21	21-12-21 al 20-01-22	21-01-22 al 20-02-22	21-02-22 al 20-03-22
			Mes Pago	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos (Opción)				-51.521	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104
Sub Totales				607.505	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922

			Mes Fideicomiso	15	16	17	18	19	20	21
			Periodo devengado	21-03-22 al 20-04-22	21-04-22 al 20-05-22	21-05-22 al 20-06-22	21-06-22 al 20-07-22	21-07-22 al 20-08-22	21-08-22 al 20-09-22	21-09-22 al 20-10-22
			Mes Pago	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos (Opción)				-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104
Sub Totales				451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922

			Mes Fideicomiso	22	23	24	25	26	TOTAL
			Periodo devengado	21-10-22 al 20-11-22	21-11-22 al 20-12-22	21-12-22 al 20-01-23	21-01-23 al 20-02-23	21-02-23 al 20-03-23	
			Mes Pago	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	508.716
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	5.733.390
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	3.612.180
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	6.492.096
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	788.294
Desafectación de Equipos (Opción)				-207.104	-314.681	-314.681	-314.681	-314.681	-4.570.348
Sub Totales				451.922	344.345	344.345	344.345	344.345	12.564.328

El período devengado corresponde al período de alquiler del equipo que va desde el día 20 de un mes al día 20 del mes siguiente. La factura se emite al mes siguiente y el pago se realiza a los 30 días de recibida la factura del Fiduciante.

De acuerdo a lo previsto en el contrato, de los 59 equipos contratados, 27 podrán ser desafectados en fechas no anteriores a las establecidas en el contrato, en caso que el número que se quisiera desafectar fuera mayor, los equipos que superen lo establecido en cuanto a desafectación, deberán continuar pagando la tarifa Stand By hasta la finalización de la vigencia del contrato, por lo que independientemente de que los locatarios den por rescindido el contrato en forma anticipada, deberán abonar las sumas correspondientes al alquiler mensual por cada mes restante hasta cumplir la vigencia contratada. Los importes negativos expresados en la fila “Desafectación de Equipos” corresponden al escenario con desafectación de los 27 equipos y con una puesta en Stand By del 40% de los equipos restantes.

De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.

X. CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios ha sido considerada como fecha de emisión el 14 de abril de 2021 y una tasa de interés del 3% nominal anual:

Cuota	Fecha de pago	Amortización de Capital (%)	Amortización de Capital	Interés	Total Cuota	Saldo de capital
1	26 abr 2021	4,990%	USD 583.814	USD 11.540	USD 595.354	USD 11.116.186
2	26 may 2021	4,854%	USD 567.944	USD 27.410	USD 595.354	USD 10.548.242
3	28 jun 2021	4,844%	USD 566.744	USD 28.610	USD 595.354	USD 9.981.498
4	26 jul 2021	4,892%	USD 572.383	USD 22.971	USD 595.354	USD 9.409.115
5	26 ago 2021	4,884%	USD 571.380	USD 23.974	USD 595.354	USD 8.837.735
6	27 sep 2021	4,890%	USD 572.110	USD 23.244	USD 595.354	USD 8.265.625
7	26 oct 2021	4,920%	USD 575.652	USD 19.702	USD 595.354	USD 7.689.973
8	26 nov 2021	4,921%	USD 575.760	USD 19.594	USD 595.354	USD 7.114.213
9	27 dic 2021	3,630%	USD 424.756	USD 18.127	USD 442.883	USD 6.689.457
10	26 ene 2022	3,644%	USD 426.388	USD 16.495	USD 442.883	USD 6.263.069
11	28 feb 2022	3,640%	USD 425.895	USD 16.988	USD 442.883	USD 5.837.174
12	28 mar 2022	3,671%	USD 429.450	USD 13.433	USD 442.883	USD 5.407.724
13	26 abr 2022	3,675%	USD 429.993	USD 12.891	USD 442.884	USD 4.977.731
14	26 may 2022	3,680%	USD 430.609	USD 12.274	USD 442.883	USD 4.547.122
15	27 jun 2022	3,683%	USD 430.923	USD 11.960	USD 442.883	USD 4.116.199
16	26 jul 2022	3,701%	USD 433.072	USD 9.811	USD 442.883	USD 3.683.127
17	26 ago 2022	3,705%	USD 433.499	USD 9.384	USD 442.883	USD 3.249.628
18	26 sep 2022	3,715%	USD 434.603	USD 8.280	USD 442.883	USD 2.815.025
19	26 oct 2022	3,726%	USD 435.942	USD 6.941	USD 442.883	USD 2.379.083
20	28 nov 2022	3,730%	USD 436.430	USD 6.453	USD 442.883	USD 1.942.653
21	26 dic 2022	3,747%	USD 438.412	USD 4.471	USD 442.883	USD 1.504.241
22	26 ene 2023	3,753%	USD 439.050	USD 3.833	USD 442.883	USD 1.065.191
23	27 feb 2023	2,860%	USD 334.655	USD 2.802	USD 337.457	USD 730.536
24	27 mar 2023	2,870%	USD 335.776	USD 1.681	USD 337.457	USD 394.760
25	26 abr 2023	2,876%	USD 336.484	USD 973	USD 337.457	USD 58.276
26	26 may 2023	0,498%	USD 58.276	USD 144	USD 58.420	USD -
TOTAL		100,000%	USD 11.700.000	USD 333.985	USD 12.033.985	

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

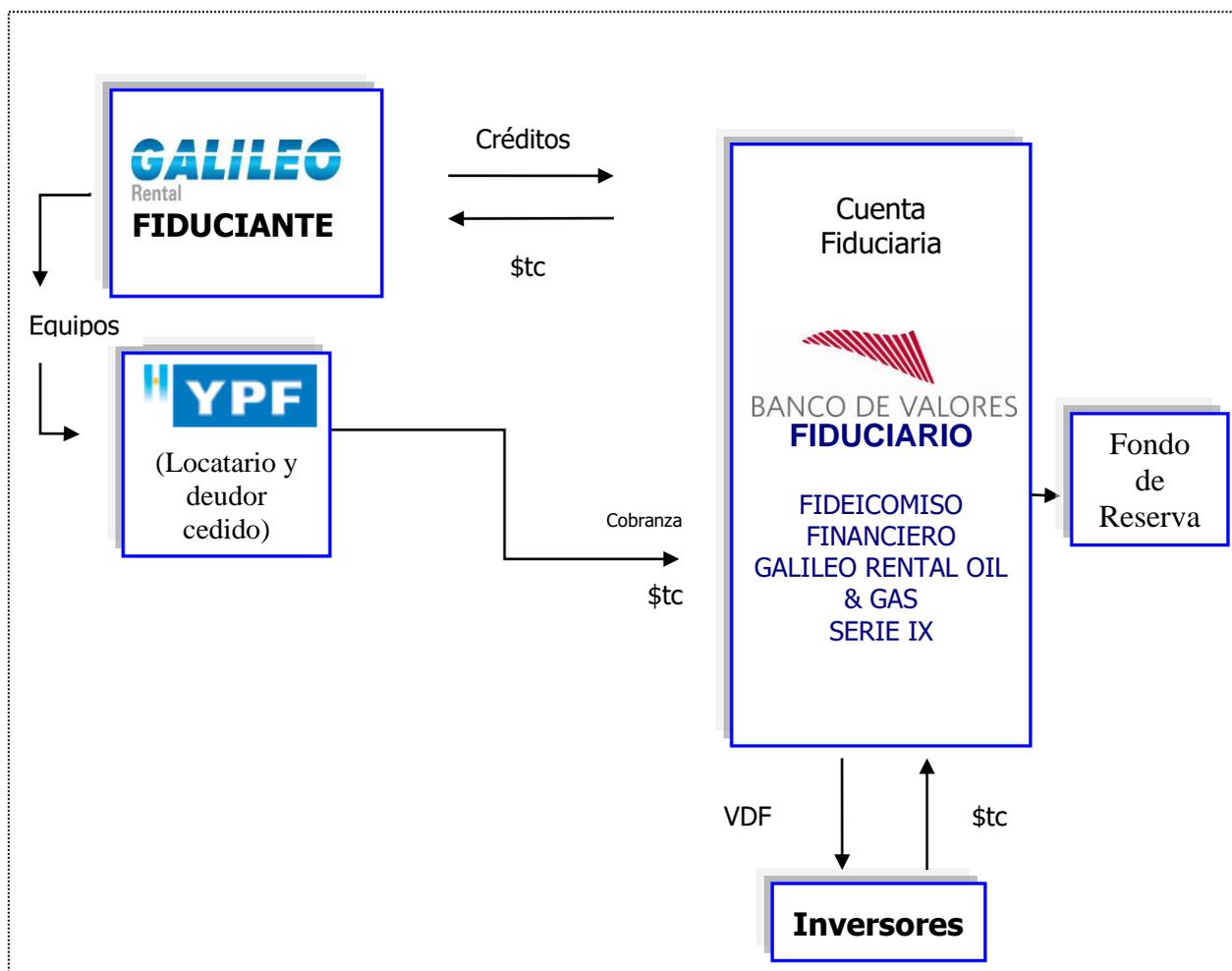
Fecha de pago	Ingresos de Fondos	Total Cuota (Capital + Interés)	Gastos e impuestos estimados	Fondo de reserva	Fondo de gastos	Saldo acumulado
				USD 595,355	USD 549	USD 595,904
abr 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,998	USD -	USD -	USD 604,057
may 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,559	USD -	USD -	USD 612,649
jun 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 4,388	USD -	USD -	USD 620,412
jul 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,559	USD -	USD -	USD 629,004
ago 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,559	USD -	USD -	USD 637,596
sep 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 4,388	USD -	USD -	USD 645,359
oct 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,559	USD -	USD -	USD 653,951
nov 2021	USD 607,505	USD 595,354	USD 3,559	USD -	USD -	USD 662,543
dic 2021	USD 451,922	USD 442,883	USD 4,388	USD -	USD -	USD 667,194
ene 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 672,674
feb 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 678,154
mar 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 6,808	USD -	USD -	USD 680,385
abr 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,998	USD -	USD -	USD 685,426
may 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 690,906
jun 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 6,808	USD -	USD -	USD 693,137
jul 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 698,617
ago 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 704,097
sep 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 6,808	USD -	USD -	USD 706,328
oct 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,560	USD -	USD -	USD 711,807
nov 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 717,287
dic 2022	USD 451,922	USD 442,883	USD 6,808	USD -	USD -	USD 719,518
ene 2023	USD 451,922	USD 442,883	USD 3,559	USD -	USD -	USD 724,998
feb 2023	USD 344,345	USD 337,457	USD 3,559	USD -	USD -	USD 728,327
mar 2023	USD 344,345	USD 337,457	USD 6,808	USD -	USD -	USD 728,407
abr 2023	USD 344,345	USD 337,457	USD 3,998	USD -	USD -	USD 731,297
may 2023	USD 344,345	USD 58,420	USD 3,559	USD -	USD -	USD 1,013,663
TOTAL	USD 12,564,328	USD 12,033,985	USD 112,584	USD 595,355	USD 549	

A continuación, se detallan los honorarios, gastos e impuestos estimados:

Concepto	Honorarios, Gastos e Impuestos estimados	
	Gastos Deducibles	Durante el Fideicomiso
Honorarios y Gastos	USD 128.622	USD 93.710
Impuestos	USD 85	USD 18.874
Total Honorarios, Gastos e Impuestos estimados	USD 128.707	USD 112.584

A los efectos de la estimación de honorarios, gastos e impuestos, se tomó un tipo de cambio de 91,06 pesos por dólar estadounidense (tipo de cambio vendedor divisa del Banco Nación al 15 de marzo de 2021).

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



- 1) Galileo Rental S.A. suscribe un contrato con el Deudor Cedido, por el cual se compromete a prestarles un servicio de "ALQUILER, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPRESORES BOCA DE POZO EN LA GERENCIA DE NEGOCIO NEUQUEN GAS".
- 2) Galileo Rental S.A. (Fiduciante) y el Fiduciario constituyen el Fideicomiso que se integra con ciertos derechos económicos derivados de los contratos mencionados en el punto 1), cedidos por Galileo Rental S.A., y que consisten en: (i) el derecho a percibir el canon locativo desde la fecha de corte y hasta la fecha indicada en los Contratos de Cesión; (ii) los intereses compensatorios y/o punitivos y/o multas correspondientes a los derechos mencionados en (i) precedente; (iii) las sumas que eventualmente deba abonar el deudor cedido en caso de rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas de los contratos; (iv) todas las sumas de dinero que tengan origen en los derechos económicos mencionados precedentemente así como los frutos originados en la inversión y reinversión de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
- 3) El Fiduciario emite VDF a los efectos de ser colocados por Oferta Pública, los que suscriben los inversores.
- 4) Se le desembolsa el dinero a Galileo Rental S.A.
- 5) Galileo Rental S.A. presta el servicio de alquiler al Deudor Cedido en los términos y condiciones establecidas en los contratos mencionados en el punto 1).
- 6) El Deudor Cedido abonar mensualmente el canon locativo de los contratos mediante transferencia a la cuenta fiduciaria del Fideicomiso.
- 7) El Fiduciario cancela los VDF en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio Vendedor de divisas en el Mercado Libre de Cambios informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al quinto día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Pago de los Servicios.

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en la “Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA PRIMARIAS), optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., STONEX SECURITIES S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A, Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Trading S.A. (los “Colocadores”), junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,60% de los montos efectivamente colocados.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 9° de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.): (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del artículo 8 de la Sección II del Capítulo IX del Título II de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos el Suplemento de Prospecto definitivo.

Los Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir los Valores de Deuda Fiduciaria, deberán acreditar a los Agentes Colocadores y al Agente Subcolocador su condición de Inversor Calificado.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán instruir la presentación en BYMA PRIMARIAS de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) como así también todos los mercados y bolsas sin mercados de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto, los “Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes, excepto por defectos formales, cuya baja y reemplazo será solicitada por cada Agente a BYMA PRIMARIAS. Los Operadores con Acceso a BYMA PRIMARIAS serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema BYMA PRIMARIAS para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor;
 - tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para carterera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para carterera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
 - el monto nominal total que se pretenda suscribir;
 - el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir;
 - la TIR ofrecida para los Valores Fiduciarios; y
 - otras características mencionadas en dicha solicitud.
- en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:
 - los datos identificatorios del inversor:

- el tipo de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de VN U\$S 50.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores. En tal sentido, se hace saber lo dispuesto por el inciso d) del art. 7 del Capítulo IV del Título VI de las Normas: *“d) las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo”*

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo los Colocadores y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de suscripción en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de integración, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización antes del cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el Precio de Suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el Precio de Suscripción en la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción.

6. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático BYMA PRIMARIAS durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de u\$S 1 (uno dólares estadounidenses). Las ofertas de suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de VN u\$S 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores Fiduciarios, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores a VN u\$s 50.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada y los datos detallados en el punto 4 precedente.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios iguales o inferiores a VN u\$s 50.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión. En consecuencia si no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR solicitada en orden ascendente y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores Fiduciarios que se resuelva colocar.

El Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de Valores Fiduciarios aun cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte que no sea aceptable para el Organizador y el Fiduciario. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. El considerar desierta la licitación implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el fideicomiso.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos; o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de aun cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas a BYMA PRIMARIAS.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán

automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, a un precio equivalente a la Tasa de Corte. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los Valores Fiduciarios, los mismos podrán ser adjudicados al Fiduciante en contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a su valor nominal.

El resultado de la colocación será informado a través de los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF de la CNV.

9. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a BYMA PRIMARIAS a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema BYMA PRIMARIAS.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 37/2011, 229/11, 3/14, 141/16 4/17 y 21/18 de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

12. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

XIII. REGIMEN IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 había establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020. La ley N° 27541 suspende la aplicación hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021 la aplicación de la alícuota del 25%, estableciendo que para el periodo de suspensión la alícuota será del 30%.

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos

inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación a cada contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 461 del Código Fiscal (t.o.2018) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.475, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.541 restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a *“los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país”), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.*

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N°

27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley Nº 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley Nº 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley Nº 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley Nº 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020. La incorporación de esta exención, no invalida la preponderancia del tratamiento exentivo señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el

artículo 48 de la Ley Nº 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley Nº 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley Nº 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley Nº 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) Nº4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cedular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo en el Cita Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley Nº 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4º Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir del periodo fiscal 2019, inclusive, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores respecto de los bienes situados en el exterior. Asimismo, introdujo el concepto de "residencia" (según los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG, T.O. en 2019) en sustitución del de "domicilio" a los efectos de calificar como contribuyente del impuesto.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La ley delega en el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de *activos financieros* situados en el exterior, en caso de verificarse la "repatriación" del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En ese sentido define en forma detallada los activos que revisten como "financieros".

En función de la delegación aludida, el PEN a través del Decreto N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) dispuso las alícuotas aplicables respecto a los bienes situados en el exterior, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

En cuanto a la "repatriación" del producido de la realización de activos financieros situados en el exterior, el artículo 10 del decreto, la define como el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. Bajo tales circunstancias, quedan exceptuados del pago del impuesto aplicando las alícuotas de la tabla precedente, quienes hubieren repatriado activos financieros que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto Nº380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas", pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas "medianas - tramo 1-" en los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP Nº3312

Por medio de la Res. Gral. Nº3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral Nº3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral Nº3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la

transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.170 (Ley Impositiva 2020- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ENTRE (a) GALILEO RENTAL S.A., una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número 10663 del libro 22 tomo de sociedades por acciones, el 31 de julio de 2003, representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, con domicilio social en la calle Avda Rivadavia 986, piso 7°– Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante (el “**Fiduciante**”); y **(b) BANCO DE VALORES S.A.** una

sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978 (en adelante el **"Fiduciario"** y conjuntamente con el Fiduciante las **"Partes"**), **representada por los abajo firmantes**, celebran el presente contrato suplementario de Fideicomiso Financiero, para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero "Galileo Rental Oil & Gas IX" (el **"Fideicomiso"** o el **"Fideicomiso Financiero"**, en forma indistinta), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Galileo Rental 2" (el **"Programa"**); con arreglo a lo establecido en el contrato marco del Programa (el **"Contrato Marco"**), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes han establecido el Programa, por hasta V/N U\$S 25.000.000 (dólares estadounidenses veinticinco millones) o su equivalente en otras monedas, y asimismo se ha suscripto el Contrato Marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa;
- (b) Que el Directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante acta de Directorio de fecha 28 de diciembre de 2020 la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación de Galileo Rental S.A. como Fiduciante;
- (c) Que el Directorio del Fiduciario, ha resuelto, mediante acta de Directorio de fecha 29 de diciembre de 2020 la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de Valores de Deuda bajo el mismo, y la participación como Fiduciario financiero -y no a título personal- del Fideicomiso Financiero;
- (d) Que el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria (según se definen en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN PRELIMINAR

a. Definiciones

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario (a) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (b) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco o en el Prospecto del Programa, tienen los significados que se les asignan en el Contrato Marco o en el Prospecto del Programa, respectivamente.

"Activos Afectados": tiene el significado asignado en el Artículo 4.6 del Contrato Suplementario.

"Agente de Control y Revisión": Miguel Angel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Federico Miguel Mazzei, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, y Horacio F. Mollo en carácter de Agente de Control y Revisión suplente. Todos son miembros de Bertora & Asociados S.A (en adelante el "Agente de Control y Revisión").

"AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

"Asesor Impositivo": tiene el significado asignado en el Artículo 6.9 del Contrato Suplementario

"Auditor Externo": tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del Contrato Suplementario.

"Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV o en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará –entre otros-, el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las solicitudes de suscripción, los tipos de Valores de Deuda Fiduciaria y montos ofrecidos, la

unidad mínima de negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria, la moneda de denominación, la tasa de interés aplicable, la fecha y horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas-, la Fecha de Emisión, y el domicilio del Colocador.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.7.

“BCRA”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: son los suscriptores y titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

“Bienes Fideicomitados”: Tiene el significado asignado en el Artículo 1.1.

“Caja de Valores”: significa la Caja de Valores S.A.

“Cancelación Anticipada de VDF”: Tiene el significado que se le asigna en el artículo 3.9.

“Cartera”: significa el conjunto de los Créditos fideicomitados, a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan las láminas que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: significa las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria en concepto de pagos realizados por el Deudor Cedido con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Colocador”: significa Banco de Valores S.A. y los Agentes miembros del Mercado de Valores de Buenos Aires y demás agentes habilitados., STONEX SECURITIES S.A. , Banco de Servicios y Transacciones S.A., Balanz Capital Valores S.A.U. y SBS Trading S.A..

“Contrato de Cesión”: significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso Financiero.

“Condición Previa”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.1 del Contrato Suplementario.

“Contrato de Alquiler de Equipos”: Es el contrato suscripto entre el Fiduciante e YPF S.A. que se adjunta como Anexo II al presente contrato, del cual Galileo Rental S.A. cediera al presente fideicomiso el crédito proveniente del alquiler de 56 equipos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Dicho contrato tiene a su vez tres anexos: Anexo I Condiciones Particulares, Anexo II Precios y Anexo III Condiciones Generales de Compras y Contratación de YPF.

“Contrato Suplementario”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato Suplementario Inicial”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Contrato Marco”: significa el contrato marco correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “Galileo Rental 2”, y contenido en el Prospecto del Programa.

“Créditos”: Los derechos económicos cedidos al Fideicomiso, conforme el artículo 1.2, y que se detallan en el Anexo I al presente Contrato Suplementario.

“Cuadro Teórico de Pago de Servicios”: es el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso, en el Banco de Valores S.A. o en el que en el futuro el Fiduciario disponga, en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas.

“Deudor” o “Deudor Cedido”: Es YPF S.A.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la ciudad de Buenos Aires.

“Documentos”: significa todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitados, incluyendo sin limitación todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluyendo los Contratos de Alquiler de Equipos de compresión de gas.

“Dólar Estadounidense”, “Dólar”, “U\$S”, “US\$” o “USD”: significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

“Evento Especial”: Tiene el significado asignado en el Artículo 3.13.

“Fecha de Cobro”: es la fecha en la que el Deudor Cedido cancela las sumas debidas en el marco del Contrato de Alquiler de Equipos de compresión de gas.

“Fecha de Corte”: La cesión comprende los cánones locativos devengados con posterioridad al 20 de enero de 2021.

“Fecha de Emisión”: es el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, y coincidirá con la Fecha de Liquidación.

“Fecha de Liquidación”: es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, que será dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Pago de Servicios”: Es el 26 de cada mes, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

“Fideicomisario”: es el Fiduciante.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo Teórico”: significa la Cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“Fondo de Gastos”: es el fondo previsto por el art. 3.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Reserva”: Tiene el significado asignado en el Artículo 3.10.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.6 del Contrato Suplementario.

“Fondos Líquidos Disponibles”: todas las sumas de dinero que tengan origen en los Bienes Fideicomitados así como los frutos originados en la inversión y reinversión de las mismas.

“Gastos Deducibles”: son los Impuestos del Fideicomiso, comisiones, costos, gastos, honorarios y cualquier otro concepto o costo que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado en la medida que estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: **(a)** los Impuestos del Fideicomiso, que resulten aplicables; **(b)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 4.1; **(c)** los derechos y aranceles que perciban la CNV, BYMA y, si correspondiere, el MAE; **(d)** los honorarios de los asesores legales y del Estructurador y Asesor Financiero durante la existencia del Fideicomiso con más el IVA correspondiente,

quedando excluidos aquellos originados por la constitución del Fideicomiso; **(e)** los honorarios de los auditores del Fideicomiso; **(f)** los honorarios de las calificadoras de riesgo con más el IVA correspondiente, de corresponder; **(g)** los honorarios, con más el IVA correspondiente, y gastos de escribanía; **(h)** los honorarios del Auditor Externo, con más el IVA correspondiente; **(i)** los gastos de publicación en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y/o en cualquier otro medio informativo; **(j)** los informes que debe preparar el Fiduciario; **(k)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.; **(l)** todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; **(m)** los gastos que demande la convocatoria y realización de Asambleas; **(n)** los gastos relativos a los costos y honorarios vinculados con las actividades del Asesor Impositivo con más el IVA correspondiente, incluyendo los honorarios correspondientes a los informes impositivos iniciales y posteriores; **(o)** los gastos por apertura y mantenimiento de la Cuenta Fiduciaria y comisiones por transferencias bancarias; **(p)** los honorarios de organización del Fideicomiso y colocación de los VDF.

“Impuestos del Fideicomiso”: son todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria, y las reservas que en base al asesoramiento del Asesor Impositivo el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, el Fondo de Reserva Impositivo, que serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

“Monto Determinado”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.6 del Contrato Suplementario.

“Ofertas de Suscripción”: Son las ofertas de los inversores ingresadas a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: Significa el período que transcurre desde la Fecha de Emisión inclusive –para el primer Servicio– o desde la última Fecha de Pago de Servicios inclusive –para los restantes Servicios–, hasta el día de la Fecha de Pago de Servicios, exclusive.

“Período de Difusión”: significa el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación del Colocador.

“Periodo de Licitación”: significa el plazo de al menos un (1) Día Hábil bursátil durante el cual el Colocador ingresarán los Ofertas de Suscripción de los inversores a través del sistema informático de colocaciones primarias del Mercado de Valores de Buenos Aires.

Períodos Mínimos Asegurados: Es el monto mínimo que YPF S.A. debería abonar a Galileo Rental S.A. en concepto de locación de los equipos y resarcimiento, en caso de una rescisión anticipada de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 en el Contrato de Alquiler de Equipos de compresión de gas. El monto al que ascienden los Períodos Mínimos Asegurados equivale al Valor Fideicomitado, es decir, la suma de **u\$s 12.564.328** (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho)

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.5 del Contrato Suplementario.

“Pesos” y “\$”: significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.2 del Contrato Suplementario.

“Producido de la Colocación”: tiene el significado asignado en el Artículo 1.4 del Contrato Suplementario.

“Servicios”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a los términos y condiciones del presente Contrato Suplementario.

“Sobreintegración”: Tiene el significado asignado en el Artículo 1.1.

“Suplemento de Prospecto”: significa el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tipo de Cambio Vendedor del BNA”: significa el tipo de cambio publicado por el Banco de la Nación Argentina en la página web <http://www.bna.com.ar>, Cotizaciones de Divisas en el Mercado Libre de Cambios al último cierre Operaciones.

“Valor de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria a emitirse bajo el presente Fideicomiso.

“Valor Fideicomitado”: es el valor de los Créditos en el momento de su transferencia al Fideicomiso.

b.- Interpretación

b.1.- Los términos definidos en la Sección Preliminar serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha Sección.

b.2.- Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

b.3.- Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

b.4.- Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

b.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Contrato Marco.

b.6.- Los términos y condiciones del Contrato Marco se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Contrato Marco y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

b.7.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la República Argentina.

SECCIÓN I

DEL FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario y el Fiduciante han constituido el Fideicomiso de acuerdo con lo previsto bajo el Programa, cuyo Patrimonio Fideicomitado se integra con los Créditos que el Fiduciante cedió y que se indican en el Anexo I. A la Fecha de Corte dichos Créditos alcanzan un

Valor Fideicomitido de us\$ 12.564.328.- (Dólares Estadounidenses Doce Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho, equivalente a 1,07 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria (7,4% es el excedente, la “**Sobreintegración**”). La Sobreintegración es de us\$ 864.328.- (Dólares Estadounidenses Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Veintiocho).

Son Bienes Fideicomitidos: determinados derechos económicos derivados del Contrato de Alquiler de Equipos celebrado entre el Fiduciante e YPF S.A. respecto de equipos de compresión de gas, cedidos por el Fiduciante, y que consistirán en: (i) el derecho a percibir el canon locativo determinado en el contrato, desde la fecha de corte y hasta la fecha indicada en los Contratos de Cesión; (ii) los intereses compensatorios y/o punitivos y/o multas correspondientes a los derechos mencionados en (i) precedente; (ii) las sumas que eventualmente deba abonar el deudor cedido en caso de rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Contrato de Alquiler de Equipos; y (iv) todas las sumas de dinero que tengan origen en los derechos económicos mencionados precedentemente así como los frutos originados en la inversión y reinversión de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso (los “Fondos Líquidos Disponibles”).

Los créditos cedidos en relación al Contrato de Alquiler de Equipos son cedidos por hasta los montos correspondientes a los Períodos Mínimos Asegurados, conforme se los define en el Contrato de Fideicomiso. El plazo de vigencia para los equipos locados es de 36 meses, desde el 20 de marzo de 2020 al 20 de marzo de 2023, de acuerdo al Contrato de Alquiler de Equipos.

A todo evento queda aclarado que no integrarán los Bienes Fideicomitidos, cualquier otro importe que se perciba en relación al Contratos de Alquiler de Equipos de compresión de gas no contemplados en los párrafos anteriores, entre ellos: (i) la propiedad de los compresores objetos de los contratos, y (ii) los cánones correspondientes a los períodos posteriores al contemplado en el período mínimo asegurado en el contrato y que por ende no han sido cedidos al presente.

Artículo 1.2. Transferencia Fiduciaria. El Fiduciante, cedió y transfirió en fideicomiso al Fiduciario los Créditos detallados en el **Anexo I** del presente, quien los aceptó en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato Suplementario. A continuación, se detallan los referidos Créditos:

RESUMEN DE LA CARTERA

<u>Contrato</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Duración</u>	<u>Precio alquiler mensual por equipo *</u>	<u>Cantidad de equipos **</u>	<u>Monto total del Contrato ***</u>	<u>Monto cedido al Fideicomiso ****</u>
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 8.085	2	USD 1.047.972	USD 508.716
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.112	20	USD 7.874.095	USD 5.733.390
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.568	12	USD 4.972.252	USD 3.612.180
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 10.318	20	USD 9.807.686	USD 6.492.096
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 12.529	2	USD 1.082.638	USD 788.294
SUBTOTAL					USD 24.784.643	USD 17.134.676
Desafectación de equipos (Opción)					-	(USD 4.570.348)

TOTALES	USD 24.784.643	USD 12.564.328
----------------	-----------------------	-----------------------

* Precios vigentes a partir de enero de 2021 (no incluyen IVA). Entre abril y diciembre de 2020 el precio vigente fue menor.

** De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, **El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.**

*** Para el cálculo del Monto Total del Contrato se tomaron en cuenta los cánones locativos devengados desde abril de 2020 hasta marzo de 2023 (incluyen IVA, alícuota 21%).

**** A los efectos de efectuar el cálculo del Valor Fideicomitado de los Créditos, al Monto Cedido al Fideicomiso se le descontó la suma de \$ 4.570.348 correspondiente a la posible desafectación de equipos mencionada anteriormente (incluyen IVA, alícuota 21%). Este monto descontado corresponde a una estimación en base a un escenario con desafectación de 27 equipos y una puesta en Stand By del 40% de los equipos restantes.

Los Créditos se cedieron y transfirieron por el importe indicado en el Artículo 1.1 anterior, mediante la suscripción del contrato de cesión en un todo de acuerdo con el modelo adjuntado como Anexos V (el "Contrato de Cesión"). Corresponderán al Fiduciario todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante con anterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por el Deudor respecto de vencimientos posteriores a la Fecha de Corte. Dentro de los tres (3) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión el Fiduciante deberá transferir dichas sumas a la Cuenta Fiduciaria. Asimismo, corresponderán al Fiduciante todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante- con posterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por el Deudor respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte, por lo que el Fiduciante retendrá de la Cobranza de los Créditos cualquier suma de dinero que sea percibida por el Fiduciante y que correspondan a pagos totales o parciales del Deudor respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte.

El período de duración respecto de cada una de los equipos locados es de 36 meses desde el 20 de marzo del 2020, con algunas particularidades que dotan de plazos mínimos de locación y pago, de los 59 equipos contratados , 27 podrán ser desafectados en fechas no anteriores a las establecidas en el contrato, en caso que el número que se quisiera desafectar fuera mayor, los equipos que superen lo establecido en cuanto a desafectación, deberán continuar pagando la tarifa Stand By hasta la finalización de la vigencia del contrato, por lo que independientemente de que los locatarios den por rescindido el contrato en forma anticipada, deberán abonar las sumas correspondientes al alquiler mensual por cada mes restante hasta cumplir la vigencia contratada. Todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 13 del Anexo I al Contrato de Alquiler de Equipos desafectación de equipos) y Anexo II a dicho contrato (precios).

Todos los equipos de compresión de gas alquilados generadores de flujo del presente, están en las locaciones de YPF y son producto de la renovación de contratos anteriores, estableciendo nuevas vigencias y nuevos precios de alquiler, la vigencia es desde 20 de Marzo de 2020 hasta el 20 de Marzo de 2023 (artículo 3 del Contrato de Alquiler de Equipos), y podrá ser prorrogado por común acuerdo de partes. Los precios de locación de los compresores surgen del anexo II "PRECIOS DE CARTA OFERTA" del contrato de Alquiler de Equipos.

De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.

Respecto a la variación del tipo de cambio, en las Condiciones Generales para Compra y Contratación de YPF S.A. (Anexo III al Contrato de Alquiler de Equipos) se prevé en el "3.5 Anexo V Condición de Pago" de dichas Condiciones Generales, que se ajustará la diferencia entre el tipo de cambio indicado en la factura que dio origen al pago y la cotización del dólar estadounidense en el mercado libre de cambios - tipo vendedor -, publicado por el Banco Nación Argentina, del cierre del día anterior a la fecha de puesta a disposición del pago de esa factura en la entidad bancaria determinada por YPF y aplicando la diferencia de cambio solo sobre el componente precio de la factura original. Ello siempre que la diferencia en la cotización del dólar estadounidense supere el valor mínimo de 5% y el monto de la diferencia en Pesos sea mayor a \$100.- de cambio correspondiente a la fecha de pago.

Ni los bienes del Fiduciario ni los bienes del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.3. Perfeccionamiento de la cesión. Notificación. La cesión fiduciaria de los Créditos cedidos objeto del Contrato de Cesión será notificada al Deudor Cedido conforme modelo de acta notarial que se adjunta como Anexo IV al presente Contrato Suplementario. El Deudor Cedido deberá efectuar los pagos correspondientes a los créditos Cedidos directamente en la cuenta que al efecto el Fiduciario le indique. Las cesiones incluyen el IVA de las facturas a emitir.

Artículo 1.4. Producido de la Colocación. El producido de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria será equivalente al precio de suscripción total de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos, neto de las sumas destinadas al pago de los Gastos Deducibles, a la Constitución del Fondo de Gastos y a la constitución del Fondo de Reserva (el **"Producido de la Colocación"**). El Producido de la Colocación será abonado al Fiduciante en concepto de pago de precio de cesión de la cartera que se detalla como Anexo I al presente Contrato Suplementario conforme se establece en el párrafo siguiente. El pago del precio de cesión está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El pago del precio de cesión será abonado dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Emisión mediante **(a)** entrega del Producido de la Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria a la cuenta que el Fiduciante en su oportunidad indique al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria hayan acreditado los fondos debidos; y/o **(b)** en caso de **(i)** insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o **(ii)** ante la colocación parcial de los mismos, entrega de Valores de Deuda Fiduciaria que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda, por el remanente no suscripto.

El Fiduciante destinará el Producido de la Colocación a la adquisición de equipos compresores para ser provistos a la industria petrolera, con el objeto de extracción, licuefacción y transporte de gas.

Artículo 1.5. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente Contrato Suplementario, se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SECCION II

CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 2.1. Condiciones Previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo sin limitación la obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado, están sujetas a que se verifiquen a la fecha de inicio del Período de Colocación todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las **"Condiciones Previas"**), o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato Suplementario;

(b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso;

(c) que la CNV haya otorgado y mantenga la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y

(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria:

- (i) Evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, los Bienes Fideicomitidos;
- (ii) Evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

- (iii) Suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en BYMA o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a listarse y/o negociarse los Valores de Deuda Fiduciaria o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
- (iv) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (v) Un cambio sustancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria; o
- (vi) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera sustancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario o a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y sustancialmente adverso la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo 2.2. Falta de verificación de las Condiciones Previas. En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las Condiciones Previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario con el acuerdo del Fiduciante y el Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario por falta de verificación de las Condiciones Previas, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

SECCION III

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 3.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de, Valores de Deuda Fiduciaria en la Fecha de Emisión por un valor nominal total de us\$ 11.700.000 (Dólares estadounidenses once millones setecientos mil). Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de un Dólar Estadounidense (us\$ 1) que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 3.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "**Plazo de los VDF**").

Artículo 3.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Valor nominal us\$ 11.700.000 (Dólares estadounidenses once millones setecientos mil) equivalente al 93,12% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro de los siguientes servicios, una vez deducido los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, y restituído en su caso el Fondo de Gastos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Reserva Impositivo: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDF conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses del VDF; y b) en concepto de interés, una tasa fija del 3% nominal anual devengada durante el Período de Devengamiento. Para la base de cálculo se utilizará un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.4. Gastos Deducibles. El Fiduciario retendrá del Producido de la Colocación un importe de us\$ 128.086.- (Dólares Estadounidenses Ciento Veintiocho Mil Ochenta y Seis) que se destinará a cancelar los Gastos Deducibles iniciales. Para el cálculo en pesos de los gastos se utilizará el mismo tipo de cambio utilizado

para la integración de los títulos. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciario detraerá de los fondos de las cobranzas de los Créditos Cedidos el monto necesario para hacer frente a los Gastos Deducibles que correspondiere afrontar.

3.5. Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del Producido de la Colocación la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) para constituir un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”) para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso. En cualquier momento el Fiduciario podrá recomponer o ampliar el Fondo de Gastos reteniendo las sumas necesarias de la Cuenta Fiduciaria. Si no fuera posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar dicho monto a solo requerimiento del Fiduciario.

Artículo 3.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

I. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria serán destinadas conforme el orden de prelación que se describe a continuación:

En la Fecha de Emisión:

- (1) Al pago de los Gastos Deducibles, a la constitución del Fondo de Reserva, y a la constitución del Fondo de Gastos;
- (2) Al pago del precio de cesión conforme lo previsto en el Artículo 1.4.

II. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del rendimiento de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, durante el Período de Devengamiento, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

- (1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, de corresponder.
- (2) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario.
- (3) A la reposición y/o recomposición del Fondo de Reserva de ser necesario.
- (4) A la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder.
- (5) Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- (6) Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- (7) Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- (8) Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

Una vez cancelados los VDF, las sumas remanentes, netas de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, serán reintegradas al Fiduciante.

III. En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

- (1) Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso.
- (2) De corresponder, a la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos.
- (3) De corresponder, al Fondo de Reserva Impositivo.
- (4) Al pago de los intereses de los VDF.
- (5) Al pago del capital de los VDF.
- (6) Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán reintegradas al Fiduciante.

Artículo 3.7. Pago de los Servicios:

Las obligaciones bajo los Valores de Deuda Fiduciaria se pagarán mensualmente en cada Fecha de Pago de Servicios exclusivamente en pesos al tipo de cambio Vendedor de divisas en el Mercado Libre de Cambios informado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al quinto día hábil bursátil anterior a cada Fecha de Pago de los Servicios.

Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso que correspondan y de las contribuciones al Fondo de Gastos, Fondo de Reserva y Fondo de Reserva Impositivo, en caso de corresponder. Con la antelación suficiente

a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF de la CNV y en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto, discriminando los conceptos a través del Aviso de Pago.

Artículo 3.8. Falta de pago de los Servicios.

La falta de pago de un Servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Devengamiento consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio de capital, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial, continuando respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que el capital de los mismos hubiera sido cancelado, se considerara configurado un Evento Especial en los términos del Artículo 3.13 y el Fiduciario requerirá a los Beneficiarios, con las mayorías dispuestas por el art. 49 del Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, que le instruyan en los términos del Artículo 3.14. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente, será reintegrado al Fiduciante.

Artículo 3.9. Cancelación Anticipada de VDF.

Cuando existieren en la Cuenta Fiduciaria fondos provenientes del cobro de los Bienes Fideicomitidos, hubieren transcurrido mínimo 30 meses desde la Fecha de Emisión y dichos fondos fueren suficientes para afrontar la totalidad de las obligaciones emergentes de los VDF con más los gastos e impuestos del Fideicomiso, el Fiduciario dispondrá la Cancelación Anticipada de los VDF.

Asimismo, el Fiduciario dispondrá la cancelación anticipada parcial de los VDF con los fondos que eventualmente ingresaren a la Cuenta Fiduciaria producto de una rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Contrato de Alquiler de Equipos.

La Cancelación Anticipada de VDF se anunciará durante un día en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, y se pondrá a disposición de los Beneficiarios a las 72 horas de publicado el aviso correspondiente. Luego de efectuada la cancelación anticipada parcial de los VDF el Fiduciario procederá a recalcular el cuadro teórico de pago de servicios, teniendo en consideración el flujo mensual remanente y el porcentaje de sobre integración tenido en cuenta para el armado del Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Para el armado del nuevo cuadro de pagos, el 95% de los fondos a ingresar en cada mes se destinarán a cancelar capital e intereses, correspondiendo el 5% restante a sobre integración y gastos.

Artículo 3.10. Fondo de Reserva.

El Fiduciario retendrá del producido de la colocación una suma equivalente al pago de servicios de mayor monto de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios (u\$s 595.355.-). Dichas sumas serán utilizadas, en su caso, por el Fiduciario, a efectos de cubrir riesgos derivados de eventuales diferencias de tipo de cambio entre los fondos ingresados por los bienes fideicomitidos y las obligaciones emergentes de los VDF, o demoras en el pago por parte de los Deudores Cedidos, para cumplir con los pagos en las fechas que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios.

En caso de utilización parcial o total del Fondo de Reserva, a los efectos de su reposición y/o recomposición los fondos provendrán de las recaudaciones por las Cobranzas.

Con las sumas que integran el Fondo de Reserva, el fiduciario podrá adquirir moneda extranjera de acuerdo con la normativa vigente, a efectos de cubrir riesgos derivados de las posibles variaciones del tipo de cambio.

Una vez canceladas la totalidad de las obligaciones emergentes de los VDF, de existir fondos remanente del Fondo de Reserva, éstos serán devueltos por el Fiduciario al Fiduciante.

Artículo 3.11. Forma y registro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso, la titularidad de los VDF se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los VDF que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley Nro. 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Colocación. Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores S.A., y la red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires –, STONEX SECURITIES S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. , Balanz Capital Valores S.A.U y SBS Trading S.A. y demás agentes habilitados dentro del país. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública por el procedimiento denominado “sistema holandés modificado” en los términos establecidos en la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales, los artículos 1º a 6º y 8º del Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), y la sección “Colocación y Negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria” del Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 3.8;
- (b) Si la CNV no otorgara o cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria o, en su caso, si BYMA cancelara por resolución firme su listado y/o negociación;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los Servicios, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (g) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad administrativa o judicial, o el propio Fiduciante, que resulte efectivamente en la, disolución, concurso o quiebra del Fiduciante;
- (h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante en lo que respecta a su capacidad financiera, y siempre y cuando dicha medida afecte a los Bienes Fideicomitados, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios;
- (i) Ante la imposición de cualquier impuesto, carga o gravamen sobre el Fideicomiso o los Bienes Fideicomitados o los Valores de Deuda Fiduciaria que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (j) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (k) Ante la insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para afrontar los gastos del Fideicomiso.

Artículo 3.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, en forma inmediata luego de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de un Evento Especial, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) convocar a una Asamblea de Beneficiarios a fin de requerir una resolución de la mayoría extraordinaria de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto; (d) informar a la CNV a través de la AIF. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios ante un Evento Especial, con las mayorías dispuestas por el art. 49 del Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV (salvo en los casos en los que deba modificar los términos del Contrato Fideicomiso, en cuyo caso se requerirá de unanimidad), los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades que los Beneficiarios acuerden. El producido de la enajenación se aplicará conforme lo establecido en el Apartado III del Artículo 3.6. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes; ambos intereses se sumarán y capitalizarán cada 6 (seis) meses.

Ocurrido el Evento Especial mencionado en el punto f) del artículo anterior, el plazo de dos (2) Días Hábiles establecido *ut supra* se contará a partir del vencimiento del plazo concedido al Fiduciante para su rectificación.

Artículo 3.15. Hechos relevantes. Los integrantes del órgano de administración del Fiduciario deberán informar en forma inmediata a la CNV, a través de la AIF, todo hecho o situación que, por su importancia, pueda afectar la colocación de los valores negociables fiduciarios emitidos o el curso de su negociación. Esa obligación recae, asimismo, en los miembros del órgano de fiscalización del fiduciario en materias de su competencia.

SECCIÓN IV

DEL FIDUCIARIO

Artículo 4.1. Remuneración del Fiduciario. Desde la constitución del Fideicomiso Financiero hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión mensual de hasta us\$ 2.700.- (Dólares estadounidenses dos mil setecientos), más IVA pagadera el último día hábil del mes calendario en curso. Dichos honorarios podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del flujo de fondos, y se aplicara el tipo de cambio vendedor de divisas del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de su efectivo cobro.

Artículo 4.2. Afectación exclusiva de los Bienes Fideicomitados. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme los términos del Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4.3. Disposiciones liberatorias. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato de fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado.

Este contrato impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

Artículo 4.4. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 4.5. Indemnidad. (a) El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente. El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "**Persona Indemnizable**") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso

lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso, respecto de cualquier responsabilidad, obligación, pérdida, impuestos, costo, gasto, daños y perjuicios, multas, acciones o reclamo, sentencias o desembolsos (incluyendo sin limitación comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo este Contrato Suplementario y/o contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y/o por la actuación de los agentes del Fiduciario, y por las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme del Tribunal Arbitral o juez competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad o daño conforme al presente artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Siempre teniendo en cuenta la obligación de actuar como buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, que compete al Fiduciario, ni éste ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario (teniendo en cuenta la obligación de actuar como buen hombre de negocios antes referida) no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario podrá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea – aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme. En caso que los Bienes Fideicomitados no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

Artículo 4.6. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, el Fiduciario, en base al asesoramiento del Asesor Impositivo, podrá constituir un fondo de reserva impositivo (el “**Fondo de Reserva Impositivo**”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión del Asesor Impositivo independiente (dicho monto, el “**Monto Determinado**”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no fuera posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “**Activos Afectados**”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor

financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable del Asesor Impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos o bien hasta que los mismos se hayan pagado. Periódicamente se podrá requerir al Asesor Impositivo que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al mismo; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones del Artículo 3.6.

Artículo 4.7. Declaraciones y Garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

(b) La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente, han sido debidamente autorizados por su directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos;

(c) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del estatuto ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado. Asimismo, la celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente tampoco constituyen un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental;

(d) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente;

y

(e) No conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en inexactas; conducentes a error; o engañosas.

(f) La cesión de los Créditos no requiere consentimiento previo de YPF y se realizará cumpliendo con los lineamientos generales establecidos por YPF.

4.8. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la "Información Contable") será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

SECCIÓN V

DEL FIDUCIANTE

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

(a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el presente Contrato Suplementario;

(b) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública, listado y/o negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria;

(c) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de

préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(d) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;

(e) Ha otorgado los contratos objeto de los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(f) El Contrato de Alquiler de Equipos se encuentra debidamente perfeccionado, vigente y válido;

(g) Al momento de suscribir los contratos de locación ha verificado la solvencia del deudor por los sistemas de información disponibles en el mercado;

(h) Son titulares irrestrictos y tienen la libre disponibilidad de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros. El Fiduciante tiene la libre disponibilidad de los Créditos, posee título perfecto, pleno y negociable, y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso;

(i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(j) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;

(k) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;

(l) Todos los derechos creditorios a transferirse al Fideicomiso están instrumentados en los Documentos;

(m) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;

(n) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(o) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(p) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto Nro. 1558/01 y demás normas complementarias;

(q) La cesión de los Créditos no requiere consentimiento previo de YPF y se realizará cumpliendo con los lineamientos generales establecidos por YPF.

(r) El Deudor Cedido no figura en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5);

(s) El Deudor Cedido no presentaba atrasos mayores a noventa (90) días a la Fecha de Corte;

(t) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo (conforme Ley Nro. 25.246 y concordantes);

(u) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitados, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias);

Artículo 5.2 Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario y con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Fiduciante;

(b) Cumplir debidamente con todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Contratos de Alquiler de Equipos;

(c) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada

en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitido. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios;

(d) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario;

(e) Cumplir debidamente con todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos;

(f) Notificar al Fiduciario en forma inmediata, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza;

(g) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que éste requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario;

(h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria;

Artículo 5.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los VDF cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los Créditos en mora o se hubieran cancelado los VDF. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

SECCIÓN VI

ADMINISTRACION Y CUSTODIA – AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Artículo 6.1. Administrador de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario, como Fiduciario del Fideicomiso y no a título propio, administrará los bienes fideicomitados y percibirá los montos que vayan generando los mismos. El Deudor Cedido transferirá las sumas correspondientes a los Créditos Cedidos directamente a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 6.2. Custodia de los Documentos. La custodia de la documentación vinculada a los bienes fideicomitados estará a cargo del Fiduciario. Los libros contables se encontrarán en el domicilio del Fiduciario, de acuerdo al artículo 8.2

Artículo 6.3. Gestión de Créditos morosos. La gestión de la cobranza de los Bienes Fideicomitados la efectuará el Fiduciario. En caso de mora el Fiduciario podrá contratar la ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados en estudios jurídicos o compañías de cobranzas de reconocido prestigio o especialización, a su exclusiva elección.

Artículo 6.4. Sustitución de Créditos en mora. El Fiduciante podrá reemplazar Créditos que se encuentren en mora a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado, bajo cumplimiento de las formalidades exigidas por la Normas. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

Artículo 6.5. Agente de Control y Revisión. Miguel Angel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 42 F° 72, Fecha de inscripción: 27/9/77, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Federico Miguel Mazzei, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 334 F° 119, Fecha de inscripción: 21/11/08, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente, Horacio F. Mollo: C.P.C.E.C.A.B.A., T° 47 F° 146, Fecha de inscripción: 18/11/1969, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente -todos son miembros de Bertora & Asociados S.A.-; o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará/n como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al

Fideicomiso.

A tales efectos recibirá mensualmente del Fiduciante o del Fiduciario información acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados.

Artículo 6.6. Funciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores Fiduciarios. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de los Créditos, el que será publicado de conformidad al art. 28 del Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, dentro de los 15 días hábiles del cierre de cada mes.

Artículo 6.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 19.800.- (pesos diecinueve mil ochocientos) mensuales más IVA.

Artículo 6.8. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso, sin perjuicio de que eventualmente se disponga procurar el cobro de parte del Agente de Control y Revisión removido. Conforme lo dispuesto en el artículo 6.5 corresponderá al Fiduciario designar el nuevo Agente de Control y Revisión.

Artículo 6.9 Asesor Impositivo. Osvaldo H. Soler & Asociados es designado como asesor impositivo del Fideicomiso (el "Asesor Impositivo") para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) emisión de un informe impositivo inicial a la fecha de constitución del presente, con sus actualizaciones de corresponder, el que será entregado al Fiduciario, (ii) liquidación de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso y preparación de las declaraciones juradas, y (iii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Fiduciario.

Artículo 6.10. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección -previa presentación ante la CNV y en su caso aprobación de parte de dicho organismo- para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

SECCION VII

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 7.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles;
- (c) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y
- (d) Por el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, publicándose dicha circunstancia en la AIF de la CNV en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d), y sin necesidad de comunicación o notificación alguna por parte del Fiduciario en el supuesto contemplado en el apartado a).

Artículo 7.2. Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 3.14 o, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados como pago en especie de las sumas adeudadas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria y las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 7.3. Notificación de la liquidación anticipada. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, , en caso de así resolverlo el Fiduciario, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina, con cargo del Fideicomiso. Asimismo, se realizará la pertinente publicación en la AIF de la CNV.

Artículo 7.4. Extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 3.6.

SECCIÓN VIII

MISCELANEAS

Artículo 8.1. Resolución del Contrato Suplementario. El presente Contrato Suplementario se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del Mercado de Valores de Buenos Aires, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores de Deuda Fiduciaria puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y resolución del Contrato Suplementario estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

Artículo 8.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Auditor externo. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

La contabilidad del Fideicomiso será llevada por el Fiduciario. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El auditor del Fideicomiso designado por el Fiduciante será Bértora y Asociados, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 330, 3er piso, oficina 146, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel.: (011) 4342-2544 (el “**Auditor Externo**”). Las funciones del Auditor Externo serán las de (i) auditar los estados contables trimestrales y anuales del Fideicomiso; y (ii) prestar cualquier servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente.

Artículo 8.3. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso; y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio. Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 8.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones, reclamos, demandas, directivas, renunciaciones o cualquier otro documento que deban cursarse las Partes conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente a los domicilios y a las personas que se indican a continuación, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva. A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino, telegrama, fax con acuse de recibo, carta con acuse de recibo postal y/o actuación notarial. Asimismo el Fiduciario deberá publicar por la AIF todo hecho o situación que pueda afectar la colocación de los Valores Negociables o el curso de su negociación.

Al Fiduciario:
Banco de Valores S.A.,
Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4323-6900
Atención: Sergio Capdevila / Cecilia Castillo
Correo electrónico: scapdevila@bancodevalores.com

Al Fiduciante:
Galileo Rental S.A.
Avda Rivadavia 986, piso 7° – Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4712-8000
Atención: Mario Pauluk
Correo electrónico: pauluk@galileoar.com

La notificación a cualquiera de los Beneficiarios, deberá efectuarse a través de la publicación por un (1) día en los sistemas de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y en su caso será publicada por la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

Artículo 8.5. Jurisdicción y legislación aplicable. El presente Contrato Suplementario se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un procedimiento arbitral, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires – o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley 26.831- y a la aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando las Partes a cualquier recurso que les pudiese corresponder, incluido el Extraordinario y excluidos el de aclaratoria y el de nulidad. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes para dirimir cualquier conflicto vinculado al presente fideicomiso. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 8.6. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema, el presente Contrato Suplementario prevalece sobre el Contrato Marco.

- *_ *_ *_ *_ -

(continúa en la página de firma]

EN FE DE LO CUAL, en la Buenos Aires, a los ___ días del mes de _____ de 2021, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, siendo uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores.

Por **GALILEO RENTAL S.A.**, en su carácter de Fiduciante

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Por **BANCO DE VALORES S.A.**, exclusivamente en su carácter de Fiduciario y no a título personal

Firma: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

Aclaración: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

ANEXO I DETALLE DE CRÉDITOS CEDIDOS

RESUMEN DE LA CARTERA

<u>Contrato</u>	<u>Fecha de inicio</u>	<u>Duración</u>	<u>Precio alquiler mensual por equipo *</u>	<u>Cantidad de equipos **</u>	<u>Monto total del Contrato ***</u>	<u>Monto cedido al Fideicomiso ****</u>
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 8.085	2	USD 1.047.972	USD 508.716
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.112	20	USD 7.874.095	USD 5.733.390
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 9.568	12	USD 4.972.252	USD 3.612.180
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 10.318	20	USD 9.807.686	USD 6.492.096
YPF	21/03/2020	36 meses	USD 12.529	2	USD 1.082.638	USD 788.294
SUBTOTAL					USD 24.784.643	USD 17.134.676
Desafectación de equipos (Opción)					-	(USD 4.570.348)
TOTALES					USD 24.784.643	USD 12.564.328

* Precios vigentes a partir de enero de 2021 (no incluyen IVA). Entre abril y diciembre de 2020 el precio vigente fue menor.

** De los 59 equipos contratados, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By, El Flujo generado por estos 3 equipos no ha sido considerado en el monto cedido al Fideicomiso.

*** Para el cálculo del Monto Total del Contrato se tomaron en cuenta los cánones locativos devengados desde abril de 2020 hasta marzo de 2023 (incluyen IVA, alícuota 21%).

**** A los efectos de efectuar el cálculo del Valor Fideicomitado de los Créditos, al Monto Cedido al Fideicomiso se le descontó la suma de \$ 4.570.348 correspondiente a la posible desafectación de equipos mencionada anteriormente (incluyen IVA, alícuota 21%). Este monto descontado corresponde a una estimación en base a un escenario con desafectación de 27 equipos y una puesta en Stand By del 40% de los equipos restantes.

ANEXO II CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS

Se deja constancia que el Anexo referido en este título se halla publicado en archivo PDF separado, ya que por su extensión y formato, no resulta posible incorporarlo materialmente al presente Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio de lo expuesto, el Anexo II CONTRATO DE ALQUILER DE EQUIPOS forma parte integrante del presente Suplemento.

ANEXO III

Cesión de cánones locativos emergentes del contrato de Alquiler de Compresores de Gas

Señores

Banco de Valores S.A., Fiduciario del Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas IX
Sarmiento 310, Ciudad de Buenos Aires

De mi consideración:

Por la presente y conforme lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso Financiero Galileo Oil & Gas IX (el "Fideicomiso" o "Contrato Suplementario de Fideicomiso"), vengo a ofrecer la cesión de derechos de cobro correspondientes a los cánones locativos que se describen en el presente, vinculados al contrato de alquiler de compresores de gas suscripto entre YPF S.A. y Galileo Rental S.A., de conformidad a la oferta de cesión que como Anexo A se adjunta al presente.

La presente oferta de cesión de cánones locativos (la "Oferta de Cesión" y una vez aceptada por el Fiduciario, el "Contrato de Cesión") se encuentra sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones, entendiéndose al efecto que en la misma actuaré bajo la denominación de el "Oferente" o el "Cedente" en forma indistinta, y a Uds. me referiré, también en forma indistinta, como el "Fiduciario" o el "Cesionario".

CONSIDERANDO:

- 1) Que con fecha 17 de diciembre de 2020 YPF S.A. acordó con Galileo Rental S.A. el contrato de Alquiler, Operación y Mantenimiento con Opción a Compra de Compresores Boca de Pozo en la gerencia de negocios Neuquén Gas que se adjunta al presente como Anexo 1. Conforme lo allí dispuesto, Galileo Rental S.A. alquilará compresores a YPF S.A., estando a cargo de Galileo Technologies la operación y mantenimiento de los mismos (el "Contrato de Alquiler de Equipos"). En virtud de este contrato, Galileo Rental S.A. e YPF S.A. renovaron el alquiler de 59 compresores de boca de pozo que ya se encontraban en poder de YPF S.A.
- 2) Que Galileo Rental S.A. acordó con Banco de Valores S.A. la constitución de un fideicomiso financiero, siendo los Bienes Fideicomitados principales de dicho fideicomiso financiero los cánones locativos correspondiente a los compresores de boca de pozo locados por Galileo Rental S.A. a YPF S.A.

Por lo expuesto, el Oferente formula al Fiduciario la presente Oferta de Cesión sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto

1.1. El Oferente ofrece ceder y transferir al Fiduciario –en los términos de los arts. 1.614 y sucesivos del Capítulo 26 del Código Civil y Comercial de la República Argentina–, derechos de cobro por hasta la suma de us\$ 12.564.328 (dólares estadounidenses doce millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho) de las sumas debidas por YPF S.A. (de aquí en adelante en el presente también referido como el "Deudor Cedido") en virtud del contrato de Alquiler de Equipos, correspondientes a los cánones locativos de los meses de alquiler que abarcan desde el 20 de enero de 2021 hasta el 20 de marzo 2023, incluyendo sin limitación el derecho al cobro de los accesorios que correspondan a tal derecho, tales como cualquier importe en concepto de intereses compensatorios, punitivos, multas y demás compensaciones que tenga derecho a percibir el Cedente del Deudor Cedido, y que el Deudor Cedido irá transfiriendo en la forma y plazos que surgen del cuadro que se detalla a continuación (el "Derecho de Cobro Cedido"). De los 59 compresores que integran el Contrato de Alquiler de Equipos, actualmente existen 3 equipos desafectados (1 Motocompresor DdP 145HP y 2 Motocompresores DdP 286HP). Por estos 3 equipos, el Deudor Cedido está abonando la tarifa Stand By. Sin embargo, a los efectos de la presente Cesión dichos equipos no están siendo considerados. Es decir, la Cesión se realiza en los términos descriptos respecto de 56 equipos

A continuación, se detallan los créditos cedidos, y la forma y plazos para su integración e imputación.

			Mes Fideicomiso	1	2	3	4	5	6	7
			Periodo devengado	21-1-21 al 20-2-21	21-2-21 al 20-3-21	21-3-21 al 20-4-21	21-4-21 al 20-5-21	21-5-21 al 20-6-21	21-6-21 al 20-7-21	21-7-21 al 20-8-21
			Mes Pago	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos	(Opción)			-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521	-51.521
Sub Totales				607.505	607.505	607.505	607.505	607.505	607.505	607.505

			Mes Fideicomiso	8	9	10	11	12	13	14
			Periodo devengado	21-8-21 al 20-9-21	21-9-21 al 20-10-21	21-10-21 al 20-11-21	21-11-21 al 20-12-21	21-12-21 al 20-01-22	21-01-22 al 20-02-22	21-02-22 al 20-03-22
			Mes Pago	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos	(Opción)			-51.521	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104
Sub Totales				607.505	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922

			Mes Fideicomiso	15	16	17	18	19	20	21
			Periodo devengado	21-03-22 al 20-04-22	21-04-22 al 20-05-22	21-05-22 al 20-06-22	21-06-22 al 20-07-22	21-07-22 al 20-08-22	21-08-22 al 20-09-22	21-09-22 al 20-10-22
			Mes Pago	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	19.566
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	220.515
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	138.930
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	249.696
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	30.319
Desafectación de Equipos	(Opción)			-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104	-207.104
Sub Totales				451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922	451.922

			Mes Fideicomiso	22	23	24	25	26	TOTAL
			Periodo devengado	21-10-22 al 20-11-22	21-11-22 al 20-12-22	21-12-22 al 20-01-23	21-01-23 al 20-02-23	21-02-23 al 20-03-23	
			Mes Pago	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	
Equipos 1	Motocompresor DdP 145 HP	2		19.566	19.566	19.566	19.566	19.566	508.716
Equipos 2	Motocompresor DdP 188 HP	20		220.515	220.515	220.515	220.515	220.515	5.733.390
Equipos 3	Motocompresor DdP 281 HP	12		138.930	138.930	138.930	138.930	138.930	3.612.180
Equipos 4	Motocompresor DdP 286 HP	20		249.696	249.696	249.696	249.696	249.696	6.492.096
Equipos 5	Motocompresor DdP 420 HP	2		30.319	30.319	30.319	30.319	30.319	788.294
Desafectación de Equipos	(Opción)			-207.104	-314.681	-314.681	-314.681	-314.681	-4.570.348
Sub Totales				451.922	344.345	344.345	344.345	344.345	12.564.328

Todas las sumas mensuales que correspondan abonarse en virtud del Contrato de Alquiler de Equipos y que excedan las establecidas en el presente cuadro, no se considerarán parte de los Créditos Cedidos ni se imputarán a los mismos, y serán abonados directamente por YPF S.A. a Galileo Rental S.A.

La presente cesión incluye las sumas que eventualmente deban abonar los Deudores Cedidos en caso de rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Contrato de Alquiler de Equipos.

1.2. El Fiduciario transferirá el producido de la colocación de los valores de deuda fiduciaria al Fiduciante a la cuenta indicada por éste. El Fiduciario retendrá las sumas necesarias para afrontar los Gastos Deducibles y para constituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

1.3 YPF S.A. deberá abonar el Derecho de Cobro Cedido al Cesionario mediante transferencia a la cuenta nº _____ que el Cesionario tiene abierta en el Banco de Valores S.A., o donde el Cesionario le indique en el futuro por medio fehaciente, conforme lo dispuesto en el presente.

Cualquier suma que sea transferida mensualmente por YPF S.A. al Fiduciario por sobre los montos detallados para el Crédito Cedido de conformidad con lo dispuesto en el cuadro adjuntado en el 1.1 precedente, será transferida por el Fiduciario a Galileo Rental S.A. por cuanto la misma no se imputa a los Créditos Cedidos.

1.4. La presente Oferta de Cesión, una vez aceptada por el Fiduciario, importará la transferencia al Cesionario por parte del Cedente de todos los derechos que tiene y le corresponden respecto del Derecho de Cobro Cedido, por hasta el monto de la presente Oferta de Cesión, colocando al Cesionario en el mismo lugar y grado de prelación en que se encuentra el Cedente al momento de la presente Oferta de Cesión, por lo que el Cesionario sucederá al Cedente en todos sus derechos, acciones y accesorios bajo el Derecho de Cobro cedido.

SEGUNDA: Notificación de la Cesión

La cesión del Derecho de Cobro una vez perfeccionada será notificada por el Cesionario, dentro de los diez días, mediante acta notarial realizada por escribano público, al Deudor Cedido (conforme en lo substancial al modelo adjunto como Anexo 3). A tales fines, el Oferente otorga por el presente poder irrevocable al Cesionario para que éste, actuando en representación del Oferente, pueda realizar las notificaciones en las condiciones mencionadas. En virtud de ello, YPF S.A. queda instruido para que pague directamente al Cesionario toda suma de dinero emergente del Derecho de Cobro, en la forma establecida en el presente.

TERCERA: Otras obligaciones del Oferente.

3.1. El Oferente no llevará a cabo acciones que puedan afectar el cobro del Derecho de Cobro Cedido por parte del Cesionario.

3.2. El Oferente se obliga a tomar y adoptar, a pedido del Cesionario, pronta y diligentemente, todas las medidas que fueren razonables para evitar que el Derecho de Cobro Cedido se vea afectado o disminuido.

3.3. El Oferente se obliga a mantener informado al Cesionario de todos los hechos relevantes vinculados al Contrato de Alquiler de Equipos. Asimismo le informará la fecha en que se haya facturado cada canon mensual, dentro de las 24 horas de emitida la correspondiente factura.

CUARTA: Declaraciones y garantías del Oferente.

4.1. El Oferente declara y garantiza al Cesionario al momento de la firma del presente:

- que tiene la capacidad técnica y comercial para cumplir con las obligaciones que para el mismo emergen del contrato de alquiler de compresores de boca de pozo,
- que los compresores de boca de pozo objeto de los Contratos de Locación ya han sido entregados a YPF S.A., y que dichos compresores de boca de pozo ya se encuentran operativos,
- que tiene título válido y perfecto sobre el crédito que se cede y que no ha sido previamente cedido, comprometido o enajenado total o parcialmente, que no ha recibido pago o prestación alguna con relación al mismo, que el mismo se encuentra libre y exento de toda clase de gravámenes,
- que este contrato constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Oferente;

(vii) que la presente cesión ha sido efectuada reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del Oferente, sin violación de disposición legal, estatutaria ni contractual alguna, y que ninguna autorización adicional es requerida;

QUINTA: Declaraciones y garantías del Cesionario.

La aceptación de la presente Oferta de Cesión por parte del Cesionario importará para éste declarar y garantizar al Oferente que:

- (i) Una vez aceptada esta oferta, el contrato perfeccionado constituye una obligación válida y legalmente vinculante para el Cesionario;
- (ii) La aceptación de la oferta será efectuada reuniendo todas las aprobaciones internas necesarias del Cesionario, sin violación de disposición legal, estatutaria ni contractual alguna, y que ninguna autorización adicional es requerida.
- (iii) Que en todo momento dará cabal cumplimiento a todas las normas legales y/o reglamentarias a las que se encuentre sujeta la cesión o el Derecho de Cobro Cedido.

SÉXTA: Demoras u Omisiones.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso legal por el Oferente o el Cesionario en caso de incumplimiento o violación de los términos y condiciones de la presente Oferta de Cesión afectará ningún derecho, facultad o recurso, ni se interpretará como una renuncia de cualquier incumplimiento o violación, ni ninguna aceptación de los mismos, ni de ningún otro incumplimiento o violación futuros; ninguna renuncia de cualquier incumplimiento o violación se considerará una renuncia o incumplimiento de cualquier incumplimiento o violación de los mismos anterior o posterior. Asimismo, cualquier renuncia, permiso, consentimiento, o aprobación de cualquier clase o naturaleza tanto por el Oferente o el Cesionario que incurra en cualquier incumplimiento o violación bajo los términos del contrato celebrado al amparo de los términos de la presente cesión deberá presentarse por escrito y será válida sólo en la medida específicamente estipulada en dicho escrito y todos los recursos y acciones legales otorgados por el Contrato, o por la ley u otorgados al Oferente y/o al Cesionario de cualquier otra manera, serán acumulativos y no alternativos.

SÉPTIMA: Domicilios y jurisdicción.

7.1. El Oferente constituye domicilio en Avda. Rivadavia 986 piso 7º, Ciudad de Buenos Aires; mientras que la aceptación de la presente por parte del Fiduciario importará para este la constitución de domicilio especial en Sarmiento 310 de esta Ciudad de Buenos Aires, donde serán válidas todas las notificaciones que deban efectuarse, las que deberán ser por escrito y se entregarán personalmente o por carta documento.

7.2. El Oferente y el Cesionario acuerdan resolver cualquier discrepancia que pudiere surgir con relación a la presente Cesión, mediante un procedimiento arbitral, a cuyo fin se someterán al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la Ley 26.831, y a la aplicación de su reglamento, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, renunciando tanto el Oferente como el Cesionario a cualquier recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario y excluido el de nulidad.

OCTAVA: Aceptación:

La presente Oferta Deberá ser aceptada por Uds. dentro de los 10 días hábiles de recibida, y nos deberá ser comunicada por escrito.

La presente Oferta de Cesión se extiende en la ciudad de Buenos Aires, a los ___ días del mes de enero de 2021.

Firma y aclaración

ANEXO IV

REQUERIMIENTO DE NOTIFICACION. CESION DE DERECHOS DE COBRO AL DEUDOR CEDIDO. GALILEO RENTAL SA (Cedente Original) A "Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas Serie IX", Banco de Valores S.A. Fiduciario" (Cesionario Definitivo).- ESCRITURA NUMERO _____. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ___ días del mes de _____ del año DOS MIL VEINTIUNO, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECEN _____, ambos domiciliados en _____ - Personas hábiles, y de mi conocimiento.- INTERVIENEN en nombre y representación y como apoderados de (i) "GALILEO RENTAL S.A.", con domicilio en General Paz 265 de CABA y CUIT 33-70848098-9, a mérito del Poder _____. Documentación original que he tenido a la vista doy fe y en copia autenticada obra agregada al folio _____ del presente registro y año.- Los comparecientes me aseguran la plena vigencia de la representación invocada. Y según concurren EXPRESAN: Que solicitan mi intervención profesional, y/o de la Escribana María Virginia Sciubba, adscripta del presente Registro, y/o la Escribana Carolina Canale, Registro 461 de CABA, para que constituya en las oficinas de "YPF S.A." sitas en Boulevard Macacha Güemes 515 de esta Ciudad, y proceda a NOTIFICARLES, por medio de la presente, que Galileo Rental S.A. y Banco de Valores S.A. notifican a YPF S.A. que Galileo Rental S.A. ha cedido en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero Galileo Rental Oil & Gas IX, CUIT _____, cuyo Fiduciario es el Banco de Valores S.A. (el "Fiduciario"), el crédito sobre los cánones locativos que YPF S.A. le debería abonar en virtud del contrato de alquiler, operación y mantenimiento de 59 compresores de boca de pozo en la gerencia de negocios Neuquén Gas efectuado mediante carta oferta de fecha 17 de diciembre de 2020, por el que YPF S.A. acordó con Galileo Rental S.A. el alquiler de equipos de compresión de Boca de Pozo. La cesión ha sido realizada sobre los cánones correspondientes a los meses de alquiler que abarcan desde el 20 de enero de 2021 al 20 de marzo 2023 por los 56 compresores que se detallan: Motocompresor DdP 145 HP (2 equipos), Motocompresor DdP 188 HP (20 equipos), Motocompresor DdP 281 HP (12 equipos), Motocompresor DdP 286 HP (20 equipos), Motocompresor DdP 420 HP (2 equipos). La cesión asciende a un total de us\$ 12.564.328 (dólares estadounidenses doce millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho), incluyendo sin limitación el derecho al cobro de los accesorios que correspondan a tal derecho, tales como cualquier importe en concepto de intereses compensatorios, punitivos, multas y demás compensaciones que tengan derecho a percibir (los "Derechos de Cobro"). Detalle de los créditos cedidos que en copia se agregan. La presente cesión incluye las sumas que eventualmente deba abonar el Deudor Cedido en caso de rescisión incausada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Alquiler de Equipos. En virtud de lo expuesto, en las formas y plazos que surgen del Contrato de Alquiler de Equipos, YPF S.A. transferirá al Fiduciario, a la cuenta N° _____ que éste tiene abierta en el Banco de Valores S.A., o la cuenta que éste fehacientemente le indique en el futuro, las sumas correspondientes a los cánones locativos cedidos. Sin perjuicio de ello YPF S.A. podrá optar por cancelar las sumas objeto de la cesión por cualquier otro medio de pago legalmente aceptado. Requerimiento que acepto por considerarlo legítimo. Leída y ratificada, firman de conformidad por ante mí, doy fe.-

FIDUCIARIO y ORGANIZADOR

Banco de Valores S. A.

Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/fax: 4323-6900

FIDUCIANTE

Galileo Rental S.A.

Avda. Rivadavia 986, piso 7°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono/Fax: 4712-8000

ESTRUCTURADOR y ASESOR FINANCIERO

Pereyra Zorraquín, Ichaso y Asociados S.A.

Juncal 802, Piso 4º i

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4328-8848

COLOCADORES

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 011-4323-6912

STONEX SECURITIES S.A.
Sarmiento 459 piso 9
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4390-7583

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3°
Ciudad de Buenos Aires

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, C1043 CABA
Ciudad de Buenos Aires

SBS Trading S.A.
Eduardo Madero 900, Piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITOR EXTERNO

Bertora & Asociados

Bdo. de Irigoyen 330, 3º Piso Of.146
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4342-2544

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Miguel Ángel Mazzei (titular)

Federico Miguel Mazzei (suplente)

Horacio F. Mollo (suplente)

miembros de Bertora & Asociados S.A

Bdo. de Irigoyen 330, 3º Piso Of.146
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4342-2544

ASESORES LEGALES

Brady Abogados

Maipú 267, Piso 11
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5263-9163

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires